



*Presidente:* Sr. Imre HOLLAI (Hungría).

### TEMA 135 DEL PROGRAMA

#### Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (conclusión)

1. Sr. RASOLONDRAIBE (Madagascar) (*interpretación del francés*): La guerra que estalló este año por la posesión o reposición de las Islas Malvinas ha puesto claramente de relieve los peligros que pueden resultar de la persistencia de ciertas situaciones coloniales y debería, por lo menos, conducirnos a aprender las lecciones en que tienen que inspirarse las partes para llegar a una solución negociada y definitiva en cuanto a la soberanía de esas Islas.

2. La primera de estas lecciones es que la fuerza no crea derecho y que si por dos veces, en 1833 y en 1982, la República Argentina se inclinó ante una fuerza militar superior, no ha perdido por ello su soberanía sobre las Islas Malvinas y no deja de carecer de fundamentos para reclamar su restauración. Tal es el sentir de su actuación en estos momentos ante la Asamblea General. Esta soberanía, que proviene de la sucesión de los derechos de que gozaba España, quedó claramente establecida pues los títulos de soberanía española habían sido reconocidos por las Potencias de esa época, entre ellas Francia y Gran Bretaña.

3. Por otra parte, nada permite decir que en un momento determinado el Reino Unido haya adquirido la soberanía sobre esas Islas. En primer lugar, su ocupación ilegítima fue contestada por la Argentina, tanto en Londres como en Buenos Aires, después del golpe de fuerza de 1833, y las autoridades argentinas jamás han renunciado a sus derechos.

4. En segundo lugar, esa operación militar de 1833 no puede ser considerada como una fuente de derecho y de soberanía en favor de Gran Bretaña, porque de otro modo, ¿qué habría pasado con la Argentina si las operaciones militares británicas contra ese país en 1806, 1807, 1840 y 1848 hubieran tenido éxito y se considerasen como fuente de derecho? Esto equivaldría a justificar y legitimar *a posteriori* todas las conquistas coloniales, lo que nadie puede aceptar hoy.

5. En tercer lugar, el Reino Unido admite que no es titular o depositario del derecho de soberanía sobre las Islas Malvinas, puesto que reconoce la situación colonial en que se encuentran y acepta presentar informes, en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, en su condición de simple Potencia administradora.

6. ¿Por qué, por consiguiente, no han llegado todavía a nada las negociaciones sobre la cuestión de la soberanía, iniciadas en 1966, cuando las partes conocen bien la

naturaleza del problema y que sus derechos respectivos no ofrecen ninguna duda?

7. Como lo expresó el 8 de octubre último en el curso del debate general [24a. sesión], la delegación malgache se pregunta si el conflicto de la primavera pasada no fue inevitable, puesto que las negociaciones habían sido mantenidas demasiado tiempo en la incertidumbre. Esto nos lleva a hablar de la obligación de los Estados a negociar de buena fe y a estimar que esta es la segunda lección que deben aprender las partes para alcanzar los objetivos que han reconocido en sus comunicados conjuntos de 26 de abril de 1977<sup>1</sup>.

8. Ciertamente, hay un equívoco en las negociaciones cuando los negociadores británicos pretenden defender el derecho de la población local a la libre determinación y sus ministros aseguran al Parlamento de Westminster que las Islas Malvinas no son territorio bajo administración colonial, sino territorio soberano británico. Nos referimos a la declaración hecha por el Gobierno británico ante el Parlamento el 3 de abril último, para justificar el envío de sus fuerzas de intervención al Atlántico Sur.

9. Hemos dicho antes que la Gran Bretaña no puede haber adquirido por la fuerza el derecho de soberanía sobre las Islas de que se trata.

10. En cuanto al derecho de la población local a la libre determinación, cabe plantearse varias preguntas. Habiéndose establecido la soberanía argentina anteriormente a la instalación de esa población ¿puede ésta haber adquirido un derecho susceptible de tornar nulo el de la Argentina? Nuestra opinión es que la Argentina ha conservado su soberanía a pesar de la ocupación, la que — no se debe olvidar — fue establecida por la fuerza y fue seguida por la expulsión de los administradores y habitantes argentinos de la época.

11. Además, nos preguntamos si una población instalada con el fin de llevar a cabo la explotación colonial de un territorio puede adquirir el derecho de pronunciarse sobre el porvenir político y constitucional de ese territorio. Esta pregunta no parece aplicable a la población de las Islas Malvinas, constituida en una gran mayoría por los empleados de la Compañía de las Islas Falkland, que controla casi todas las tierras, así como el comercio de esas Islas.

12. En cuanto a nosotros, estimamos que, por analogía, los colonos judíos instalados en los territorios árabes y palestinos ocupados no pueden mediante su voto determinar qué soberanía debe establecerse en esos territorios. De la misma forma, los militares y técnicos americanos no podrían, en modo alguno y bajo ninguna condición, participar en un referéndum de libre determinación concerniente a la Isla de Diego García, en lugar de los isleños que, como esclavos, han sido objeto de transacción y transferidos de un plumazo

para ir a vegetar a otro ambiente social al que no están habituados.

13. ¿Quiere esto decir que los intereses de la población de las Islas Malvinas deben ser tenidos en cuenta y respetados? La conclusión, en 1971, entre el Reino Unido y la Argentina, de acuerdos de cooperación en materia de comunicación, de salud, de educación y de comercio<sup>2</sup>, no deja ninguna duda en cuanto a la buena disposición de las partes, de la Argentina en particular, para promover el desarrollo de esa población y asegurarle un porvenir estable, próspero y políticamente viable. Este compromiso, por lo demás, se refleja en el proyecto de resolución A/37/L.3/Rev.1 sometido a nuestro examen. Pero, el sentido de los acuerdos antes mencionados implica, a nuestros ojos, que los intereses y derechos de la Argentina deben ser igualmente reconocidos y respetados.

14. Los acontecimientos de la primavera pasada, que todos hemos lamentado y que nos han chocado por su intensidad y sus ramificaciones a nivel de las alianzas regionales, nos recuerdan que las pequeñas causas pueden tener grandes efectos para la paz y la seguridad internacionales. Ha llegado ya el momento de invitar de nuevo a las partes a reanudar las negociaciones, cuyo principio fue admitido por la Asamblea en 1965.

15. Apoyamos el proyecto de resolución que se ha presentado porque reconoce esta necesidad al reafirmar los principios de la Carta relativos al arreglo pacífico de las controversias y el no recurso a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales. El proyecto de resolución tiene en cuenta los intereses de los habitantes y, a nuestro juicio, su adopción no prejuzga en absoluto sobre la cuestión de la soberanía en torno a la cual se articularán las negociaciones futuras entre las dos partes. Es evidente que esas negociaciones sólo tendrán éxito si todas las protestas de buena fe se aceptan con espíritu de avenencia y apertura y no de enfrentamiento y sospecha. También creemos que con la reanudación de los buenos oficios del Secretario General y la disposición claramente indicada por las partes de respetar los principios de las Naciones Unidas, se darán las condiciones para pasar rápidamente de la cesación de hecho de las hostilidades a la solución equitativa de la cuestión que ahora examinamos. Esto es lo que deseamos de todo corazón.

16. Sr. OZORES TYPALDOS (Panamá): Panamá fue uno de los 15 países latinoamericanos que el 15 de noviembre de 1965 presentaron en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General un proyecto de resolución que luego fuera aprobado en forma abrumadora el 16 de diciembre de ese año como resolución 2065 (XX), titulada "Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)". Al patrocinar dicho proyecto de resolución, lo hicimos movidos por nuestra reconocida posición anticolonialista y por nuestra firme adhesión al principio de la solución pacífica de las controversias internacionales.

17. Han transcurrido ya 17 años desde la adopción de dicha resolución, en la que la Asamblea General tomó nota de la existencia de una disputa entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido acerca de la soberanía sobre las Islas Malvinas e invitó a ambos Gobiernos a proseguir sin demora las negociaciones recomendadas por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los

países y pueblos coloniales a fin de encontrar una solución pacífica al problema, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como los intereses de la población de las Islas Malvinas.

18. Posteriormente, el 20 de diciembre de 1966, el 19 de diciembre de 1967, el 16 de diciembre de 1969 y el 20 de diciembre de 1971, la Asamblea General aprobó sendos consensos en relación con la cuestión de las Islas Malvinas, en los que se invitaba a las partes a proseguir sus esfuerzos para alcanzar, a la brevedad posible, una solución definitiva a la controversia.

19. Sobrada razón tuvo la Asamblea General cuando en su resolución 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, expresó su grave preocupación por el hecho de que hubiesen transcurrido ocho años desde la adopción de la resolución 2065 (XX) sin que se hubiesen producido progresos sustanciales en las negociaciones y, por tanto, declaró la necesidad de que se aceleraran las negociaciones previstas en la resolución mencionada.

20. Nuevamente, en su resolución 31/49 del 1º de diciembre de 1976, la Asamblea General volvió a pedir a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que aceleraran las negociaciones relativas a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas.

21. A la luz de este recuento de las resoluciones y consensos aprobados por esta Asamblea General sobre la cuestión de las Islas Malvinas, queda claro que existe un conjunto de antecedentes que constituyen un patrimonio de la comunidad internacional a favor de una solución negociada de esta cuestión, que no puede ser puesto de lado por razonamientos circunstanciales ni del que se puede hacer caso omiso en forma antojadiza, como pretende el Gobierno británico. Pero de este recuento también queda claro que los imperios coloniales se resisten en forma contumaz a desaparecer y que, en su vano intento de mantener ese sistema anacrónico, no vacilan en burlarse sin sonrojarse del sentimiento de la comunidad internacional representado en esta Asamblea General. Diecisiete años de negociaciones infructuosas confirman esta apreciación.

22. El proyecto de resolución A/37/L.3/Rev.1, que hemos presentado en honrosa compañía de otros 19 países latinoamericanos, se inscribe en forma armónica dentro de la tradicional conducta de esta Asamblea sobre la cuestión de las Malvinas, que esperamos resulte fortalecida con el concurso resuelto de los Miembros de esta Organización sinceramente deseosos de promover la paz y la comprensión internacionales.

23. Aquellos países que con un pretexto u otro se oponen abierta o sutilmente a una iniciativa destinada a promover la solución pacífica de un conflicto, o se muestran indiferentes, están contribuyendo, consciente o inconscientemente, a crear las condiciones subjetivas y objetivas que luego dan lugar al recurso a otros medios distintos de los pacíficos que todos tenemos la obligación de estimular.

24. La cuestión de las Islas Malvinas se está examinando desde hace 18 años en las Naciones Unidas, por lo que la comunidad internacional conoce hasta la saciedad que la existencia de la disputa entre la Argentina y el Reino Unido obedece a la ilegal ocupación británica de las Islas, consumada mediante un

acto de fuerza cometido por Gran Bretaña en 1833 en contra de la unidad territorial de la nación argentina.

25. La soberanía de la Argentina sobre las Malvinas se sustenta en claros antecedentes históricos y en sólidas bases jurídicas que han sido debidamente expuestos y documentados ante las Naciones Unidas durante los últimos 18 años, lo cual me releva de abundar sobre este aspecto. Sin embargo, mi delegación no puede dejar de señalar que la persistencia de esa ocupación colonial de una porción del territorio americano por casi 150 años provocó un reciente conflicto bélico en el Atlántico Sur, originado por la obstinación británica de mantener a toda costa una anacrónica situación colonial en abierta contravención de la Carta, de las resoluciones de esta Asamblea General y en franco desafío a la América Latina, que ha hecho de la causa de la nación argentina su propia causa.

26. El Consejo de Seguridad se ocupó en forma intensa de este conflicto, habiendo adoptado al respecto las resoluciones 502 (1982) y 505 (1982), la primera de ellas a propuesta del Reino Unido, actuando como juez y parte.

27. El representante del Reino Unido en su declaración ante esta Asamblea [51a. sesión] se refirió reiteradamente a la resolución 502 (1982), a la que mi delegación también desea dedicar algunos comentarios. Dicho representante calificó varias veces a la resolución 502 (1982) como resolución obligatoria. A pesar de que Panamá fue el único miembro del Consejo que votó en contra de dicha resolución, no vacilamos en reconocer su carácter obligatorio en virtud del Artículo 25 de la Carta. Pero es indispensable destacar que dicha resolución, como todas las del Consejo, es obligatoria en todas sus partes y componentes y, por tanto, nadie puede abrogarse el derecho de determinar, según su conveniencia, qué partes son obligatorias y qué partes no.

28. Afirmamos esto porque, en su tratamiento selectivo de la resolución 502 (1982), el representante del Reino Unido se olvidó señalar que el párrafo 3 de dicha resolución contiene un llamado a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido para que procuren hallar una solución diplomática a sus diferencias. Este aspecto, igualmente obligatorio, está siendo abiertamente desafiado por el Reino Unido al negarse a reemprender las negociaciones con la Argentina.

29. Los otros dos elementos de la resolución 502 (1982) consisten en una exigencia de la cesación inmediata de las hostilidades y la demanda de la retirada inmediata de todas las fuerzas argentinas de las Islas Malvinas. De hecho, las hostilidades han cesado y si hay actualmente algún clima de tensión se debe única y exclusivamente a las provocaciones y hostigamientos producidos por buques y aeronaves británicos contra embarcaciones argentinas. Por tanto, corresponde al Reino Unido cesar esos actos para mejorar la situación en esa región.

30. La demanda del Consejo, a nuestro juicio absurda, de que las fuerzas argentinas se retiraran de su propio territorio, las Malvinas, también se ha cumplido. Cabe entonces preguntar: ¿Quién está incurriendo en desacato? ¿O es que algunos miembros permanentes del Consejo han decidido por sí y ante sí que, además de su cada vez más cuestionado derecho de veto, gozan de impunidad para actuar al margen de la Carta y por

encima del Consejo de Seguridad? No otra conclusión puede inferirse de la arbitraria imposición y mantenimiento por el Reino Unido de la llamada "zona de protección" en aguas territoriales argentinas. Esta acción británica constituye lisa y llanamente un bloqueo del territorio argentino y es, por lo tanto, una sanción unilateral de carácter coactivo que únicamente puede ser decretada por el Consejo de Seguridad conforme a disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

31. La zona de exclusión marítima y el bloqueo impuestos unilateralmente por el Gobierno británico no derivan de acciones internacionales dispuestas por el Consejo de Seguridad de acuerdo con la Carta y se tipifican como un acto de agresión, de conformidad con la definición de la agresión, aprobada por esta Asamblea el 14 de diciembre de 1974 por medio de la resolución 3314 (XXIX).

32. Resulta aun más irritante el hecho de que una Potencia extracontinental haya impuesto esta zona de exclusión marítima dentro de la zona geográfica de seguridad definida por el artículo 4 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca<sup>3</sup> y sin que los mecanismos del Tratado hayan podido actuar para hacer frente a esta agresión, en vista de la oposición de su principal miembro, dando así una estocada mortal al sistema de seguridad colectiva de la región y dañando gravemente las relaciones hemisféricas.

33. En el curso del debate se ha prestado singular atención al derecho de libre determinación de los pueblos. Mi delegación se felicita por el firme compromiso que todos los oradores han expresado hacia este principio capital del derecho internacional contemporáneo, al cual mi país reitera su firme adhesión. Sin embargo, en el curso del debate también se han hecho muy útiles precisiones en cuanto a la no aplicabilidad de este principio a los efectos de la descolonización de las Malvinas.

34. Pero no olvidemos que este no es un principio abstracto, una entelequia. La propia Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales reconoce la existencia de diversas formas y manifestaciones de colonialismo a todas las cuales hay necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente. De ahí entonces que sea pertinente que cada caso colonial se examine en su forma y manifestación específica a los efectos de su descolonización, que bien puede adoptar la modalidad de autodeterminación, si concurren las condiciones y circunstancias que hacen a la población titular del ejercicio de ese derecho, o bien puede adoptar la modalidad de restitución del territorio a su soberano.

35. En el caso de las Malvinas nos encontramos frente a la segunda modalidad, pues se trata de un territorio ocupado ilegítimamente, desmembrado de la unidad territorial de un Estado soberano, la Argentina, y poblado por habitantes implantados por la Potencia ocupante. Mal podría entonces esa población determinar el destino de un territorio usurpado, ajeno, que no es propio.

36. Con su insistencia en reconocer a la población de las Malvinas el derecho a la libre determinación, el Reino Unido sólo trata de enmascarar su definido propósito de perpetuar su ocupación colonial del Territorio, utilizando a los pobladores como instrumento para tal fin, otorgándoles un derecho de veto respecto a la

devolución del Territorio. En su declaración en este debate, el representante del Reino Unido dijo:

“Es el futuro de los habitantes de las Islas Falklands y de sus hijos lo que está en juego y no se trata de esclavos que puedan ser transferidos de un plumazo, que se pueda comprar o vender, sobre los que se pueda regatear o cuyos anhelos y aspiraciones puedan descartarse sin que tengan oportunidad de expresarse.” [Ibid., párr. 108.]

37. ¡Conmovedoras palabras! Cualquier observador inadvertido podría pensar que la naturaleza intrínsecamente perversa del colonialismo se hubiese transformado de un momento a otro, convirtiéndose en un dechado de humanismo.

38. La historia vieja y la reciente descartan cualquier ilusión. Fresco está el recuerdo de la tragedia de la población nativa de Diego García; para ellos no hubo consideraciones. Pareciera que ellos sí eran esclavos que pudieron transferirse de un plumazo, o negociarse sin tener en cuenta sus aspiraciones. Es paradójico, por decir lo menos, que ahora ese imperio colonial pretenda erigirse en defensor de los derechos de los habitantes de las Malvinas, cuando al alquilar el atolón de Diego García para instalar allí una base militar norteamericana convino expresamente en entregar el territorio libre de ocupantes o población, desplazando así a cientos de nativos que aún anhelan volver a su tierra.

39. Cabe entonces preguntarse: ¿Quién actúa con *double standards*? Hace dos días pudimos escuchar en la 12a. sesión de la Cuarta Comisión el testimonio de dos representantes *kelpers*, cuyos pasajes y viáticos fueron pagados por el Gobierno británico para favorecer la tesis británica. ¿Por qué no pudimos escuchar también en su oportunidad el testimonio de los nativos de Diego García?

40. Informaciones cada vez más insistentes dan cuenta de las intenciones del Reino Unido de convertir las Malvinas en una importante fortificación militar, que comprendería el establecimiento de una base naval desde la cual operaría un número indeterminado de fragatas y destructores, el mantenimiento de un submarino nuclear en el área, el estacionamiento de una brigada completa de *Royal Marines*, dos escuadras de la Real Fuerza Aérea (en total unos 3.000 hombres), instalación de radares y sistemas de cohetes tierra-aire, la ampliación de la pista e instalaciones del aeropuerto de Puerto Argentino, la presencia de una dotación de aviones Harrier y una flota de helicópteros.

41. Condenamos en la forma más enérgica este intento de perpetuar la ocupación ilegal de las Islas Malvinas, cualquiera que sea el esquema de operación en que se inscriba, ya se trate de una base militar propiamente británica en territorio extranjero ocupado, ya sea que se ceda en arrendamiento a los Estados Unidos de América bajo el modelo Diego García y Ascensión, ya sea una base de la Organización del Atlántico del Norte (OTAN), es decir, operada como una base multinacional, puesto que su objetivo último será siempre el quebrantamiento de la unidad territorial argentina, constituyendo un permanente peligro para la paz y la seguridad internacionales.

42. El respetable diario *Times* de Londres informa en su edición de ayer que algunos barcos de la flota británica en el Atlántico Sur durante el conflicto de las

Malvinas estaban dotados de armas nucleares antisubmarinas. El periódico también señala que el hecho de que las naves antisubmarinas porten cargas nucleares de profundidad ha sido un secreto a voces por mucho tiempo. Y nosotros agregamos: secreto a voces desconocido únicamente por el Gobierno británico.

43. Es realmente alarmante que la propia prensa británica parezca estar confirmando las acusaciones formuladas por Panamá y otros países, y nunca desmentidas, sobre la presencia de armas nucleares británicas en el conflicto de las Malvinas.

44. Con la misma confianza y adhesión a los principios de la Carta con que en 1965 patrocinamos la resolución 2065 (XX), hemos copatrocinado ahora el proyecto de resolución A/37/L.3/Rev.1, con la convicción profunda de que no estamos propiciando la confrontación, sino abriendo espacios para avanzar al encuentro de soluciones negociadas, en armonía con la propia trayectoria internacional de mi país. Así como el conflicto de las Malvinas ha contribuido a incrementar la solidaridad latinoamericana, esperamos que su solución también contribuya a reafirmar la vocación anticolonialista de los pueblos del tercer mundo y de aquellos países que, como nosotros, propugnan la desaparición de situaciones coloniales que lamentablemente aún persisten, en abierto antagonismo con el espíritu contemporáneo.

45. Sr. ORTEZ COLINDRES (Honduras): Pocas veces desde que se suscribió la Carta que instituyó las Naciones Unidas, nuestra Organización mundial, creada para mantener la paz y la seguridad internacionales, ha visto tan vulnerado su prestigio. Los acontecimientos armados acaecidos en los meses de abril y mayo pasados tuvieron a América y al mundo en suspenso al chocar en las Islas Malvinas dos soberanías: la de un pueblo hermano — el argentino — y la de un país amigo, el Reino Unido.

46. Fue una lástima que se desoyera la voz de nuestro Secretario General y la del Consejo de Seguridad, y que ante el ir y venir de los emisarios haya sido la fuerza la que se impusiera para dejar bien enraizado en el corazón y en el cerebro de los estadistas y los estudiosos del derecho una lección más: vuelve a triunfar el más fuerte. Pero eso está bien para el campo de la guerra, aquí y allá, donde las armas son más modernas y más mortíferas. ¿Y, el derecho, qué? Hablemos de él. Los que formamos parte del tercer mundo — lo que implica que hay dos mundos antes que nosotros — nos preguntamos si es cierto que en esta Organización prevalece el principio de la “igualdad soberana de todos sus Miembros” y muchos llegamos a la triste conclusión de que el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta convierte dicho principio — al hacerse uso del veto — en un simple y puro enunciado. Las Malvinas son un claro ejemplo de ello. ¿En qué forma, por otra parte — nos preguntamos nosotros como Estados respetuosos de la Carta — podemos contribuir a “preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra” y “a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto” en las relaciones internacionales, si no es pidiendo a los Gobiernos del Reino Unido y de la Argentina, como se hace en el proyecto de resolución que se ha presentado — “que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la

mayor brevedad una solución pacífica a la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)''?

47. Mi país estima que el proyecto de resolución que está copatrocinando, en nada prejuzga sobre el resultado del diferendo planteado; y cree firmemente que es una vía honesta para reiniciar un diálogo civilizado a cuyo final puedan surgir las mejores soluciones para instaurar una paz duradera en la epidermis de América.

48. El Gobierno de Honduras ha venido manifestando, y viene de reiterarlo muy recientemente a través de nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Edgardo Paz Barnica, en su intervención en el debate general, que

“Honduras reconoce los derechos soberanos de la República Argentina sobre las Islas Malvinas y respalda su reclamo reivindicatorio. Honduras sostiene que todo conflicto entre Estados es susceptible de una solución negociada, y en consecuencia rechaza el uso de la fuerza para dirimir cualquier conflicto internacional” — al tiempo que, como ahora lo sigue haciendo — “... auspicia una pronta solución negociada entre las partes, que dé vigencia a la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas.” [24a. sesión, párr. 59.]

49. Nuestra posición no es antojadiza; la historia no miente. No son los ingleses los que tienen en las Islas Malvinas la primogenitura del descubrimiento: es la Argentina — como acontece con los territorios pertenecientes a la antigua Corona española — la heredera legítima de la titularidad que ostentó la metrópoli durante el período colonial. Por el contrario, fue la Gran Bretaña la que en 1833 tomó por la fuerza y expulsó a las autoridades argentinas de aquel entonces, y este acto no puede nunca constituir un justo título: nadie “abandona” un derecho cuando es despojado del mismo por la fuerza.

50. El colonialismo, todos lo sabemos y no nos llamemos a engaño, está condenado a desaparecer. ¿Cuántos países en esta Asamblea, de piel negra, amarilla o cobriza, han obtenido su libertad de las antiguas metrópolis? Este foro es la muestra elocuente de ese proceso histórico: se han triplicado los Estados Miembros de esta Organización mundial desde el año 1945, fecha de su creación. Y antes, ¿qué eran la mayor parte de ellos si no colonias de los grandes imperios? Y me pregunto, ¿quiénes han perdido esos antiguos territorios? La respuesta es infantil, *naïve* diría yo: aquellos que las habían ocupado temporalmente, y, por supuesto, sin justo título. Un Estado no puede conquistar su propio territorio; lo defiende, que es diferente. Un Estado no puede admitir, sin que su paciencia se le acabe, que se injerte a su territorio, a través de los siglos, una población foránea que termina, a base de genética, siendo más numerosa que la autóctona; un Estado que tiene un compromiso de lealtad con su pueblo no puede permitir que se mancille indefinidamente su soberanía, porque le debe respeto a ese mismo pueblo.

51. Esos son los tres elementos fundamentales que nadie discute hoy en día como la simbiosis del sujeto internacional. La Argentina tiene los tres elementos su favor: el territorio, la población y la soberanía, que si bien hoy en día se encuentra vulnerada por la fuerza, en el devenir histórico de América nuestros hijos verán

que una batalla más se ganó contra un colonialismo obsoleto indigno de esta centuria.

52. Por eso apoyamos como una parte de esa América libre el proyecto de resolución A/37/L.3/Rev.1, que es la base para encontrar una solución pacífica y justa que permitirá al Reino Unido, con el que hemos mantenido cordiales relaciones y que nadie duda sabe ser previsor, una salida bastante honrosa. Si no fuera así, la India, Egipto y Kenya, entre otros, nos hacen recordar que las Malvinas el día de hoy hacen “fila india” en el espectáculo del colonialismo, pero que el día de la reivindicación de la soberanía argentina inevitablemente también llegará.

53. Sr. MAYE ELA MENGUE (Guinea Ecuatorial): Mi delegación, ante todo, agradece profundamente los esfuerzos realizados por el Secretario General en relación con el problema planteado sobre las Islas Malvinas entre la República Argentina y el Reino Unido. El Secretario General ha puesto de manifiesto el verdadero espíritu de la Carta de nuestra Organización, que procura solucionar las controversias internacionales por medios pacíficos.

54. Sin embargo, y paralelamente a este reconocimiento, no quisiera ocultar aquí la profunda preocupación de la República de Guinea Ecuatorial al constatar que ciertos conflictos internacionales, de indudable repercusión mundial, no acaban de encontrar una solución rápida y satisfactoria por la vía del diálogo y la negociación, como éste de las Islas Malvinas donde no hace mucho cesaron las hostilidades militares que todos los aquí presentes recordamos con hondo pesar por las nefastas consecuencias que tuvo en pérdida de vidas humanas y materiales. Fue así que la paz y la seguridad internacionales se vieron amenazadas, pese a las numerosas resoluciones aprobadas al efecto por varias organizaciones internacionales con el objeto de que la Argentina y el Reino Unido pusieran fin a sus diferencias.

55. Un examen detenido de la cuestión colonial de las Islas Malvinas demuestra que existen abundantes hechos que militan en favor del proyecto de resolución A/37/L.3/Rev.1, presentado por 20 países de América Latina. Ese proyecto encarna el verdadero espíritu de descolonización que está inscrito en la Carta de nuestra Organización, y al que se une la República de Guinea Ecuatorial.

56. En las resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 y 31/49 de 1º de diciembre de 1976 la Asamblea General instó a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido a realizar gestiones tendientes a procurar la descolonización y a respetar la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas.

57. El Consejo de Seguridad también aprobó importantes resoluciones, tales como la 502 (1982) de 3 de abril del año en curso y 505 (1982) de 26 de mayo de este mismo año, en las que se urge a los dos Gobiernos a no llevar a cabo actos hostiles y a solucionar sus diferencias en el marco de las Naciones Unidas.

58. Guinea Ecuatorial, miembro del Movimiento de los Países no Alineados, respeta todas las resoluciones aprobadas por las diferentes conferencias celebradas por dicho Movimiento. Por lo tanto, mi país no puede dejar de mencionar la Declaración aprobada por la

Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976 que, entre otras cosas, dice:

“La Conferencia, en el caso especial y particular de las Islas Malvinas, apoyó firmemente la justa reivindicación de la República Argentina y exhortó al Reino Unido a proseguir activamente las negociaciones encomendadas por las Naciones Unidas con el objeto de restituir dicho territorio a la soberanía argentina y poner fin así a esa situación ilegal que aún persiste en el extremo meridional del continente americano.”<sup>4</sup>.

59. Debo decir que existen también otras resoluciones similares aprobadas posteriormente en las que se reitera el mismo llamamiento. Aquí se trata de un problema de violación territorial y no de un problema de autodeterminación de ese territorio.

60. Mi delegación entiende la cuestión de las Islas Malvinas como un problema típicamente colonial, y como tal debe ser resuelto de acuerdo con la ya citada resolución 1514 (XV). Por lo tanto, mi Gobierno ve poco claro el plantamiento ambiguo del representante del Reino Unido sobre esta espinosa cuestión, que utiliza procedimientos y maniobras que pretenden confundir a esta Asamblea. El hecho de que en 1833 Inglaterra ocupara por la fuerza un territorio argentino y expulsara del mismo a sus habitantes autóctonos y luego trasplantara una población netamente anglosajona no está en armonía con el hecho de pedir ahora a esta Asamblea que se tenga en cuenta el derecho de autodeterminación de tal población, porque ello no resuelve el problema. Lo que aquí se requiere es que el Reino Unido devuelva a la Argentina el territorio que geográfica y soberanamente le pertenece.

61. Mi delegación ve con satisfacción las declaraciones hechas por los oradores que me han precedido, en las que se han hecho llamamientos al Reino Unido para que se sienta a la mesa de negociaciones y entable el diálogo, única vía para hallar un arreglo justo, pacífico y duradero a este conflicto. En este orden de ideas, mi delegación apoya firmemente el proyecto de resolución que se ha presentado y exhorta a la comunidad internacional a que lo haga suyo con el fin de contribuir una vez más a los esfuerzos de nuestra Organización.

62. Sr. PELLETIER (Canadá) (*interpretación del inglés*): Mi Gobierno ha seguido los recientes acontecimientos de las Islas Falkland con profunda preocupación. En dos oportunidades en la primavera pasada tomamos la medida poco común de dirigirnos al Consejo de Seguridad para expresar nuestro pesar por el uso de la fuerza para resolver algo que por cierto ha sido una controversia de larga data. La discusión y la negociación entre las partes involucradas para lograr la solución pacífica de las controversias es uno de los objetivos fundamentales de las Naciones Unidas, objetivo que el Canadá ha apoyado siempre.

63. Mi país ha tenido siempre relaciones de amistad con ambas partes en la controversia. También lo han tenido las dos partes entre sí y, por lo tanto, es mucho más trágico que se hayan perdido vidas, que se hayan destruido bienes materiales y que se hayan padecido tantos sufrimientos, especialmente por la población de las Islas.

64. Es imperativo que las divergencias se resuelvan en forma pacífica, posición que creemos sostienen todos los miembros de la Asamblea. Los acontecimientos de 1982 nos han demostrado a todos los graves peligros que comporta abandonar el imperio del derecho en las relaciones internacionales cuando se persiguen intereses nacionales. Corresponde que las propias partes concilien sus divergencias. Teniendo esto en cuenta, acogemos con beneplácito la expresión de las intenciones de ambas partes de no reanudar las hostilidades. Esto es de fundamental importancia para la creación de un ambiente en el cual puedan celebrarse conversaciones entre los dos países.

65. Todos los aquí presentes corrimos perfectamente los factores políticos internacionales que rigen el enfoque que cada una de las partes toma ante la situación actual. El conflicto armado y sus consecuencias, que los pueblos de la Argentina, el Reino Unido y las Islas Falkland recuerdan tan bien, es algo que limita en forma comprensible las perspectivas inmediatas de normalización de las relaciones y la solución de las divergencias. Sin embargo, la comunidad internacional en su conjunto también se interesa en que se logre una solución rápida y pacífica de la controversia para que puedan reanudarse las relaciones políticas, económicas y culturales normales.

66. El papel de la Asamblea, por lo tanto, no debe ser el de forzar el ritmo de las conversaciones en forma antinatural o imponer condiciones o prejuzgar de antemano a las partes. Habríamos preferido un proyecto de resolución simple, que expresara la preocupación que siente esta Asamblea ante la trágica situación y exhortara a las partes a reanudar las conversaciones lo antes posible, ofreciéndoles la asistencia apropiada para el arreglo de la controversia mediante los buenos oficios del Secretario General. Los principios en juego son importantes y las divisiones son profundas, por lo cual las negociaciones exigirán paciencia, flexibilidad y buena voluntad, si se desea lograr un arreglo justo y duradero.

67. La comunidad internacional tiene un interés primordial no solamente en que se eviten las hostilidades y disminuya la tirantez, sino también en que se llegue a una solución final del problema que ocurra en momentos en que sea posible evitar una nueva cadena de frustraciones. Debemos mirar hacia el futuro y no estancarnos en el pasado. Mi Gobierno exhorta a las partes en la controversia a que se comprometan a hacer todo lo posible por conciliar sus divergencias.

68. Sr. PASTOR DE LA TORRE (Perú): Me toca ser el orador que cierra este trascendente e histórico debate. En consecuencia, quisiera expresar algunos conceptos que tomarán unos cuantos minutos más, sin sobrepasar, por cierto, la prudente limitación de tiempo que imponen las muy recargadas labores de esta Asamblea.

69. Se ha sometido a ella un proyecto de resolución patrocinado por 20 países de la América Latina, que fueron precisamente los que participaron en la fundación de las Naciones Unidas. El proyecto tiene en su espíritu y en su texto una sustentación incontestable, en concordancia con la Carta y con precisas resoluciones anteriores sobre el archipiélago de las Islas Malvinas. De otro lado, lleva en sí una muy noble y hermosa manifestación de unidad latinoamericana y porta un mensaje de paz y armonía que confiamos será reco-

gido en sus muy elevados propósitos por esta Asamblea.

70. Nada más constructivo y positivo, en congruencia con la realidad, que este pedido para que la Argentina y el Reino Unido reanuden las negociaciones sobre las Islas Malvinas. No hay razón valedera alguna que pueda invocarse con legitimidad para oponerse a ello.

71. No voy a referirme en detalle a los antecedentes históricos de esta cuestión, puesto que esta tarea ya la ha cumplido con singular consistencia y brillantez el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina [51a. sesión]. Sólo quisiera, en este orden de ideas, rememorar algunos antecedentes que permitan explicar mejor su concepción y sentido literal. El territorio continental de la Argentina y las Islas Malvinas constituyen una unidad geográfica, unidad que está dada por la prolongación de la plataforma continental que, al elevarse frente a las costas de la Patagonia argentina, forma las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, que integran el archipiélago de las Malvinas. Estas características geográficas fueron reconocidas de inmediato por sus descubridores, quienes señalaron su natural pertenencia a los territorios costeros colonizados por España. Por estas razones, desde cuando la Argentina surge a la vida independiente, las Islas Malvinas forman parte de su territorio nacional.

72. Es por todos conocido que, dentro del marco de la política expansionista de algunas Potencias extracontinentales, Gran Bretaña ocupa por la fuerza en 1833 esas Islas, expulsando a sus autoridades y habitantes y transplantando a dicho territorio una población extranjera. Aunque este hecho se produjo hace 150 años, no cabe duda de que los derechos de la Argentina son ciertamente incontrastables, puesto que la posesión y soberanía sobre las Islas Malvinas las había heredado al momento de su independencia y mantenido pacíficamente hasta que se produjo la referida ocupación británica.

73. Desde aquellos años, esta cuestión es un problema latente que no sólo afecta a la Argentina, sino también a los países de la América Latina, cuyos pueblos, al igual que los de África y Asia, obtuvieron su independencia luego de arduos años de lucha y sacrificio y se encuentran hoy empeñados en desterrar definitivamente los rezagos coloniales de la faz de la tierra.

74. Es evidente que el ideal de paz universal que nutre toda la Carta de las Naciones Unidas es incompatible con el mantenimiento de situaciones coloniales; verdad sobre la cual se afirma el proyecto de resolución. En este sentido no puede olvidarse el importante papel que les ha tocado desempeñar a las Naciones Unidas en la búsqueda de una solución definitiva, justa y duradera a este problema. La primera resolución de la Asamblea General data de 1965. La resolución 2065 (XX) toma nota de la existencia de una disputa entre la Argentina y el Reino Unido acerca de la soberanía sobre dichas Islas, e invita a ambos Gobiernos a la prosecución de las negociaciones teniendo en cuenta los objetivos de la Carta y el espíritu de la resolución 1514 (XV), así como los intereses de la población isleña. El apoyo otorgado por la Asamblea General a esta resolución fue abrumador, hecho que se reflejó posteriormente en los consensos adoptados en este foro en 1966, 1967, 1969 y 1971.

75. En 1973, la Asamblea General, gravemente preocupada por el hecho de haber transcurrido ocho años desde la adopción de la resolución 2065 (XX) sin haberse producido progresos sustanciales en las negociaciones y luego de expresar su reconocimiento al Gobierno argentino por los esfuerzos realizados para facilitar el proceso de descolonización y promover el bienestar de la población de las Islas, insta a ambas partes por su resolución 3160 (XXVIII) a proseguir sin demora las negociaciones para poner término a la situación colonial. En 1976, la Asamblea General aprueba la resolución 31/49, similar a la anterior y que también recibe un abrumador respaldo.

76. Otros foros también se han pronunciado sobre la cuestión de las Malvinas en favor de la Argentina; uno de ellos, el Movimiento de los Países no Alineados, del cual mi país forma parte. La primera declaración que hiciera nuestro Movimiento al respecto fue en la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores realizada en Lima, la capital de mi país, en 1975. En ella se expresa lo siguiente:

“Los Países no Alineados, sin perjuicio de ratificar la vigencia del principio de autodeterminación como principio general para otros territorios, en el caso especial y particular de las Islas Malvinas apoyan firmemente el justo reclamo de la República Argentina e instan al Reino Unido a proseguir activamente las negociaciones encomendadas por las Naciones Unidas con el objeto de restituir dicho territorio a la soberanía argentina y poner así fin a esa situación ilegal, que aún persiste en el extremo meridional del continente americano.”<sup>5</sup>.

77. A partir de esta declaración, las más altas instancias del Movimiento de los Países no Alineados han continuado hasta hoy reconociendo los derechos de soberanía que asisten a la Argentina y exhortando al Reino Unido a proseguir las negociaciones. No es, pues, un asunto nuevo ni una materia ajena para la Asamblea General y sus miembros la necesidad de que las partes interesadas, la Argentina y el Reino Unido, lleven adelante negociaciones para la solución de esta controversia.

78. La objeción formulada por algunas delegaciones respecto de la ausencia de una mención específica a la cesación de hostilidades en el proyecto inicial ha sido superada en el proyecto de resolución revisado [A/37/L.3/Rev.1]. Al representante del Reino Unido no le satisface el texto pertinente, no obstante que existe una cesación *de facto* y una declaración expresa del Canciller argentino en su discurso pronunciado recientemente ante la Asamblea General. Asimismo, no toma en cuenta que ese compromiso envuelve no solamente a la Argentina sino a los demás 19 países que la acompañan como coautores del proyecto de resolución. Debe comprenderse a este respecto, además, que los países latinoamericanos vemos con la mayor intranquilidad la existencia de una base militar en las Malvinas con cerca de 4.000 hombres equipados con el armamento bélico más avanzado.

79. El proyecto de resolución destaca en su preámbulo igualmente el imperativo de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de las Islas, de conformidad a lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones 2065 (XX) y 3160 (XXVIII).

80. Nada hay que pueda ser objetable, nada hay que no esté dentro del contexto de la Carta o de resoluciones previas. Es por esto que abrigamos la esperanza de que muchos países nos acompañen con su voto, a fin de convertir este proyecto en un aporte efectivo a la solución definitiva del problema de las Islas Malvinas.

81. El proyecto, en su parte dispositiva, además de pedir a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que reanuden las negociaciones, encomienda al Secretario General que emprenda una misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las partes en dicho propósito. Indudablemente, el Secretario General actuaría con la sabia prudencia y la fina y hábil diplomacia que lo distinguen; sus buenos oficios serían un factor básico para encauzar oportunamente estas negociaciones hacia la anhelada meta de una solución pacífica, justa y permanente. Los párrafos 3 y 4 son complementos formales indispensables.

82. El examen del proyecto de resolución demuestra que el mismo es altamente conciliatorio y que sólo se propone la nobilísima misión de buscar solución a un asunto que afecta a la comunidad internacional, y señaladamente a todos los países latinoamericanos, que nos sentimos identificados con la hermana República Argentina. Nos unen a ella un ancestro y una historia comunes, así como también el ideal de paz y de justicia.

83. En su intervención, el representante del Reino Unido dijo que el proyecto de resolución propuesto haría posible una confrontación política entre la Argentina y su país. Nada más alejado de la recta intención que ha animado a nuestros países para proponer este camino que se ajusta a los principios de la Carta y a la mejor jurisprudencia del derecho internacional. Comprendemos qué motiva el rechazo británico a considerar siquiera una solución negociada, pero también entendemos que tal posición no se conjuga con la positiva trayectoria demostrada por el Reino Unido en favor del término de la era colonial. De ello dan testimonio decenas de nuevos países en América, Asia, África y Oceanía, que hoy orgullosamente integran la Organización de las Naciones Unidas.

84. Invoco, pues, esa vieja tradición británica de auténtico realismo político para que hoy el Reino Unido no ofrezca a la comunidad internacional un proceder que no concordaría con su propia historia. El otrora poderoso imperio, que aún mantiene la influencia decisiva que proyecta su cultura y civilización, cuna de buena parte de los derechos políticos y humanos que hoy garantizan a lo largo y a lo ancho del mundo la dignidad de nuestra especie, no puede evadir la enorme responsabilidad de actuar de acuerdo con lo que prescriben las normas de convivencia pacífica consagradas por la Carta de esta Organización.

85. Tampoco esta Asamblea General podría aceptar el argumento esgrimido por el representante del Reino Unido de que su Gobierno no puede dialogar con el actual Gobierno argentino por el estado de confrontación presuntamente existente entre ellos, ya que la cuestión del diferendo de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido no es un problema de reciente data sino que, por el contrario, su origen se remonta a las primeras décadas del siglo pasado y sobre él han tratado y negociado decenas de gobiernos de ambos países.

86. Por otro lado, con el brillo dialéctico que se reconoce al representante del Gobierno de Londres,

esta Asamblea General ha escuchado su argumento en el sentido que el proyecto de resolución presentado por los países latinoamericanos predetermina el resultado de las negociaciones, por cuanto incorpora en él el concepto de disputa de soberanía como la materia fundamental a la que habrán de abocarse las partes dentro del proceso pacífico de la negociación. No haberlo hecho hubiese significado evidentemente dar absoluta satisfacción al Gobierno del Reino Unido. Sin embargo, los países que creemos en la vigencia del sistema de las Naciones Unidas no hubiésemos podido cometer un desatino mayor si así hubiéramos procedido, ya que habríamos hecho caso omiso de todas las resoluciones y consensos aprobados por esta Asamblea General a lo largo de más de cinco lustros, documentos aquellos que precisamente calificaron una y cien veces de disputa de soberanía el caso de las Islas Malvinas.

87. Así como es legítimo que el representante del Reino Unido exprese su convencimiento acerca de la supuesta soberanía inglesa sobre el archipiélago de las Malvinas, igualmente lo es que la Argentina, con mejores títulos, sostenga su derecho soberano a un territorio que le fue arrebatado y sobre el cual, a lo largo de 150 años, no ha cesado de reclamar su restitución, que por derecho le corresponde.

88. ¿Es o no una disputa de soberanía, si ambos países coinciden en considerarla como tal? ¿Es que el mencionado representante juzga que por admitir tal naturaleza, su derecho y su aspiración quedan simultáneamente disminuidos? ¿No será que en el fondo, conocedor profundo su país, como lo es, del derecho internacional, sabe que nunca los habitantes de las Malvinas dejaron de ser súbditos británicos, transplantados a lo largo de generaciones, y que no han logrado con su presencia generar soberanía sobre el territorio de dichas islas, soberanía que sí la tiene la República Argentina?

89. Tampoco es aceptable argüir, como lo hace el representante del Reino Unido, que la cuestión sobre las Islas Malvinas debe ser resuelta aplicando el principio de la autodeterminación en favor de los súbditos británicos implantados en las Islas a partir de 1833. Para el Perú, para América Latina y para toda la comunidad internacional, ya que así quedó consagrado en las varias soluciones y consensos tantas veces mencionados, este problema colonial debe sujetarse al principio de la integridad territorial, y en la negociación que preceda a la superación del problema deberán sólo intervenir las únicas dos partes directamente interesadas: la República Argentina y el Reino Unido. Naturalmente, la población isleña será tomada celosamente en cuenta para proteger su bienestar y todos y cada uno de sus intereses.

90. La situación colonial de las Islas Malvinas no ha surgido al debate de esta Asamblea como resultado de la reclamación de los pobladores que ahí habitan frente a su metrópoli, esto es, el Reino Unido. Por el contrario, su tratamiento comienza en esta Organización cuando la hermana República Argentina plantea una seria y fundamentada reclamación de soberanía sobre dichos territorios. De acuerdo con esta premisa de principio, resulta nula toda argumentación en favor del derecho a la libre determinación que ha venido a presentar aquí el representante del Reino Unido. Por otro lado, aceptar el planteamiento de la autodeterminación significaría para el derecho internacional la admisión de



una nueva figura en la cual cualquier ocupación por la fuerza de territorios ajenos, seguida de una expulsión de sus autoridades y habitantes, y la consiguiente implantación de una población extranjera, puede alcanzar legitimidad con el simple expediente de otorgar a dichos habitantes un negado derecho de libre determinación.

91. Por lo dicho, no es admisible igualmente la interpretación que el representante del Reino Unido hace del Artículo 73 de la Carta. Si bien su Gobierno ha informado año tras año al Secretario General acerca de la salvaguarda de los intereses de los habitantes de las Islas Malvinas, tal cumplimiento de una obligación establecida por la Carta no puede generar derechos que no están contemplados por ella, menos aun si se tiene en cuenta que la propia Asamblea General ha reconocido un tratamiento de "caso especial", por lo tanto excepcional, a la cuestión de las Islas Malvinas; esto es, como dije líneas arriba, una situación en la que no es aplicable el principio de la autodeterminación, que es la norma general, en los casos en que existe una relación legítima entre el hombre y el suelo que habita, sino más bien el principio de la integridad territorial de la República Argentina.

92. No quisiera concluir mi intervención sin subrayar que el firme apoyo que el Perú brinda a una solución negociada de esta infeliz y dolorosa controversia colonial responde a una voluntad permanente de la política exterior peruana. En este sentido debo recordar que el Presidente del Perú, Sr. Fernando Belaúnde Terry, en todo momento y sin escatimar esfuerzos, promovió una solución de paz que estuvo a punto de ser lograda, tal como lo ha reconocido el representante del Reino Unido en su intervención. La posición del Perú se sustenta en el convencimiento profundo de que esa es la única vía posible para llegar a un mutuo entendimiento entre las partes, en que sean considerados y conciliados sus derechos.

93. Quisiéramos expresar a los países que integran las Naciones Unidas que es la hora de decisiones realistas y constructivas y que nos toca a todos meditar cuidadosamente sobre este delicado asunto, en aras a que la solución que se adopte robustezca a la Organización y no la debilite. Las opiniones e invocaciones del Secretario General, consignadas en su informe anual a la Asamblea General, son una clara advertencia para que nuestra acción busque siempre derroteros definidos que conduzcan al logro de la paz, de la paz estable y permanente. El proyecto de resolución significa, es esencia, negociar el caso de las Islas Malvinas para que se alcance, en congruencia con la Carta, un resultado que represente precisamente lo que tanto y tan justamente reclama el Secretario General, o sea, el robustecimiento de las Naciones Unidas en sus nobles ideales de garantizar la paz y la seguridad internacionales.

94. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Daré ahora la palabra a los representantes que desean explicar su voto antes de la votación.

95. Sr. HEPBURN (Bahamas) (*interpretación del inglés*): Como Estado Miembro de las Naciones Unidas, mi delegación desea, en nombre de su Gobierno, mediante esta explicación de voto, cumplir su solemne obligación sobre la cuestión de las Islas Falkland (Malvinas) en virtud del Artículo 1 de la Carta, que indica, entre otras cosas que:

"Los Propósitos de las Naciones Unidas son:

"Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz."

96. Por lo tanto, la cuestión fundamental que se plantea, es la siguiente: ¿Es el proyecto de resolución contenido en el documento A/37/L.3/Rev.1, como posible respuesta de nuestra Organización, el epítome de la obligación de asegurar "medidas colectivas eficaces"? A juicio de mi Gobierno lo es, pero en un sentido tan limitado que deja sin significado su objetivo fundamental de instar a las negociaciones. En otras palabras, si bien el proyecto de resolución ante nosotros insta, legítima y responsablemente, a la reanudación de las negociaciones entre las partes en disputa para hacer posible el logro de los objetivos primarios de la restauración, en la fecha más cercana posible, de la paz, la estabilidad y la seguridad de los pueblos de las Islas Falkland (Malvinas) y, por extensión, de la región y de la comunidad internacional, el mismo proyecto, sin embargo, no llega a proporcionar el aliento y las modalidades que promoverán la necesaria buena fe de las dos partes y asegurarán un ambiente de racionalidad. Decimos esto por las siguientes tres razones principales.

97. Primero, dada la naturaleza legal, así como política, de la disputa, el proyecto de resolución da testimonio de esfuerzos insuficientes para afirmar, sin reservas y sin ambigüedad, los propósitos de la Carta contenidos en su Artículo 2. Esta afirmación es especialmente un imperativo, dadas las posiciones jurídicas e históricas diametralmente opuestas de las dos partes.

98. Segundo, dada la solemne obligación que nosotros como Estados Miembros tenemos de acuerdo con el Artículo 1 de la Carta, debemos vigilar las graves consecuencias que la inconsistencia de nuestras decisiones podría engendrar. Al respecto, es significativo recordar el reconocimiento *de facto* conferido por esta Asamblea a una de las partes en disputa a través de medidas que ha instituido para poner en práctica el Artículo 73 de la Carta. Además, están las prioridades implícitas que esta Asamblea estableció en su primera decisión importante sobre esta cuestión, la que se encuentra en su resolución 2065 (XX). También hay que observar que estas prioridades implícitas no se vieron claramente reflejadas en las resoluciones subsiguientes y no están presentes en el proyecto ante nosotros.

99. En tercer lugar, por las razones que acabamos de exponer no es atinado que esta Asamblea confiera a su principal administrador instrumentos que no están a la altura de la magnitud de la labor que se le ha asignado.

100. Por lo tanto, si bien mi delegación está en completo acuerdo con la necesidad de las negociaciones expresadas en el proyecto ante nosotros, no puede apoyar las deficientes modalidades y principios rectores que lo apuntalan. Por consiguiente, se ve obligada a abstenerse.

101. Para ser aun más explícito, esta abstención por parte de las Bahamas es el medio por el cual mi Go-

bierno desea manifestar a esta Asamblea que, cualesquiera sean las simpatías de cada Estado Miembro aquí representado por cualquiera de las partes en la controversia, existe una obligación fundamental que incumbe a todos y cada uno de nosotros en virtud del Artículo I de la Carta. Esa obligación fundamental es que tenemos que actuar de manera que podamos contribuir a calmar las emociones entre las partes en la controversia y alentar el logro de un acuerdo final y duradero entre ellas, así como de resultados que redunden en beneficio de la población de las Islas Falkland (Malvinas).

102. Sr. SARRE (Senegal) (*interpretación del francés*): Mi país mantiene con la Argentina y el Reino Unido ejemplares relaciones basadas en el respeto mutuo. Por ello, estamos profundamente consternados, e incluso preocupados, por el conflicto que opone a dos países amigos del Senegal.

103. Desde que estallaron las hostilidades, mi país, basado en la amistad y, sobre todo, en los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, hizo un llamamiento a ambas partes invitándolas a que dieran muestras de moderación, a fin de resolver el conflicto por medios pacíficos.

104. No hubo moderación ni comedimiento, a pesar de que el recurso a la fuerza jamás ha constituido, ni constituirá, la forma ideal de resolver los conflictos. Por lo tanto, la negociación pacífica, teniendo objetivamente en cuenta todos los aspectos del conflicto, es la única opción que tienen las partes interesadas en la búsqueda de una solución global, justa y duradera. Por ello, la cesación de las hostilidades entre las dos partes interesadas — lo que constituye un paso positivo en este caso — fue elogiada en su momento por mi Gobierno en la medida en que, por una parte, ponía fin a la pérdida de vidas, mientras que, por otra, podía constituir un prelude favorable a la negociación pacífica.

105. El recurso a la negociación en la solución de controversias es un principio fundamental de nuestra Carta y es con ese espíritu que mi delegación aprecia los esfuerzos realizados por los patrocinadores del proyecto de resolución A/37/L.3/Rev.1. En efecto, ese proyecto invita a las dos partes interesadas a iniciar negociaciones para lograr un arreglo justo del conflicto.

106. Pero, si queremos que el llamamiento a la negociación sea eficaz, debe ser entendido, aceptado y aplicado por las partes interesadas. El llamamiento no debe contener formulaciones que puedan ser objeto de interpretaciones discrepantes y, a este respecto, en la historia de las Naciones Unidas hemos tenido que deplorar en más de una ocasión interpretaciones provenientes de formulaciones vagas de proyectos de resolución.

107. Por otra parte, mi delegación estima que las partes interesadas deberían continuar sus contactos para llegar a enunciados exentos de toda crítica. A falta de este diálogo y a fin de ayudar a ambas partes a superar sus divergencias, mi delegación se abstendrá en la votación del proyecto de resolución que está a nuestra consideración. Sin embargo, mi país, siempre fiel a los principios y propósitos de la Carta de nuestra Organización, seguirá manifestándose, como lo ha hecho en el pasado, a favor de un arreglo justo y duradero del conflicto que opone a dos países amigos del Senegal.

108. Sr. SLIM (Túnez) (*interpretación del francés*): El proyecto de resolución sometido a nuestro examen se basa en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad que instan a las dos partes en el conflicto a reanudar las negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica a su controversia sobre las Islas Malvinas, recurriendo una vez más a los buenos oficios del Secretario General.

109. Ese proyecto de resolución que, tanto en su forma como en su fondo, se ajusta al espíritu de la Carta, preconiza el recurso al arreglo pacífico de las controversias. Mi delegación no puede hacer otra cosa que apoyarlo, pues el fracaso de las negociaciones que hemos podido comprobar durante estos últimos meses dio lugar a un enfrentamiento armado que algunos han calificado de inútil y que, en todo caso, tuvo como resultado considerables pérdidas humanas y materiales que todos hemos deplorado.

110. En este asunto que, en efecto, es una controversia sobre la soberanía como consecuencia de la persistencia de una situación colonial, las conversaciones, que se habían prolongado por muchos años, no habían progresado.

111. Una de las partes se sintió perjudicada y creyó que debía recurrir a la fuerza para resolver el conflicto. El método elegido no cuenta con nuestra aprobación. La reacción de la otra parte, por legítima que pudiera parecer, tampoco podía facilitar la solución del conflicto. Por ello, teniendo en cuenta la necesidad de recurrir al arreglo pacífico de las controversias sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, mi delegación se propone votar a favor de ese proyecto de resolución y hace un llamamiento a la Argentina y al Reino Unido, dos países amigos de Túnez, para que reanuden las negociaciones interrumpidas. Tener en cuenta en ese sentido los intereses de la población de las Malvinas, es decir, la necesidad de no atentar contra el goce de sus derechos, sigue siendo en este caso una obligación imperiosa.

112. En cuanto a la cuestión de principio de la libre determinación, mi delegación quisiera decir lo siguiente: Túnez siempre se ha considerado un ferviente militante en pro de la defensa de uno de los más grandes logros de nuestra Organización, a saber, el principio de la libre determinación y del derecho de los pueblos a decidir su propio destino. Túnez reafirma hoy su adhesión a ese principio con la misma fuerza y la misma convicción.

113. En el caso que ahora nos preocupa hay que tener en cuenta dos elementos. En primer lugar, las realidades históricas, geográficas y técnicas propias de esa región. En segundo lugar, el riesgo de interpretaciones extensivas a las que no dejarán de recurrir los partidarios del hecho consumado y de la implantación de asentamientos. Estas consideraciones nos inducen a actuar con cautela. En el caso de las Islas Malvinas, en efecto, es claro que la aplicación del principio de la libre determinación no puede por sí solo resolver el conflicto de soberanía que opone a la Argentina y al Reino Unido. Preconizarlo como una base para el arreglo del conflicto podría tener como consecuencia prejuzgar el contenido mismo de las negociaciones que deseamos que inicien ambas partes.

114. Sr. PETERS (Luxemburgo) (*interpretación del francés*): Luxemburgo siempre fue partidario y

sigue siéndolo de las negociaciones para resolver todo tipo de divergencias, cualesquiera que sean. Todo recurso a la fuerza es para nosotros inaceptable. Ahora bien, el proyecto de resolución que tenemos ante nosotros pide negociaciones, pero no parece contemplar esas negociaciones como un proceso neutro que no prejuzgue su resultado.

115. Por eso es que mi delegación se ve obligada, lamentablemente, a abstenerse. Hubiéramos querido ver en el texto del proyecto, cuando se hace referencia a la descolonización, una alusión al corolario a este principio, es decir, el derecho de los pueblos interesados a la libre determinación. Asimismo, el párrafo 1 de la parte dispositiva parece prejuzgar el resultado de las negociaciones, puesto que solamente se menciona la cuestión de la soberanía aunque, según nuestra opinión, la cuestión de las Islas Malvinas comprende otros elementos, en particular los que se refieran a los Artículos 1 y 73 de la Carta.

116. Srta. DEVER (Bélgica) (*interpretación del francés*): La Argentina y los autores del proyecto de resolución, por una parte, y el Reino Unido, por la otra, son países con los cuales Bélgica mantiene antiguos lazos de amistad. Esto hace más difícil la decisión que tenemos que tomar respecto al proyecto de resolución que ha sido presentado, ya que ambas partes defienden puntos de vista divergentes.

117. Es evidente que resulta muy difícil lograr una avenencia aceptable para todos, porque ha transcurrido muy poco tiempo desde los recientes acontecimientos y porque, como cabe recordar, éstos tuvieron como origen la violación de un principio esencial de la Carta: el no uso de la fuerza.

118. Nuestro principal interés es que se restaure lo antes posible el ambiente de confianza quebrantado por la guerra, a fin de fomentar la reanudación de las negociaciones y una solución equitativa que tenga en cuenta los intereses y los deseos de la población de las Islas Falkland. De ahí que hubiera sido más prudente no insistir ahora en la aprobación de una resolución.

119. Por cierto, apreciamos los esfuerzos realizados por muchos amigos latinoamericanos para presentar un texto revisado, del cual se han expurgado algunas disposiciones que eran, por lo menos, discutibles. Sin embargo, aún hay elementos en el proyecto presentado que no podemos apoyar. Se trata fundamentalmente de la referencia a la situación colonial y al lazo que se establece con la paz universal. Por otra parte, el tercer párrafo del preámbulo hace referencia a tres resoluciones en cuya votación mi país se abstuvo. Además, de conformidad con el Artículo 73, relativo a los territorios no autónomos, el sexto párrafo del preámbulo tendría que haberse referido no sólo a los intereses, sino también a los deseos de la población de las Islas. Por último, si bien somos muy partidarios de que se reanuden las negociaciones, el proyecto de resolución tendría que haber sido más equilibrado, y lo hubiera sido si no se hubiera limitado a mencionar un solo aspecto.

120. Por estas razones, mi delegación se abstendrá en la votación del proyecto de resolución. Su aprobación conllevaría el riesgo de que se exacerbaban las divergencias, perjudicándose así la negociación y la solución pacífica de la controversia de conformidad con los

principios de la Carta, algo que deseamos de todo corazón.

121. Sir John THOMSON (Reino Unido) (*interpretación del inglés*): Deseo explicar por qué mi delegación va a votar en contra del proyecto de resolución que obra en nuestro poder.

122. Me doy cuenta de que muchas delegaciones aquí se sienten molestas por verse obligadas a votar este proyecto de resolución. Se estima un error que el Gobierno argentino haya insistido en someter este asunto a votación tan poco después de su invasión de las Islas Falkland. La invasión demostró que el régimen argentino actual no se detendrá ante nada con su pretensión de soberanía. La frase "detenerse ante nada" no es casual. Tanto los llamamientos del Secretario General como los del Presidente del Consejo de Seguridad, así como la resolución obligatoria del Consejo de Seguridad, fueron desatendidos. Aun ahora, los argentinos continúan diciendo, especialmente ante su propia opinión pública, que esperan llevar a cabo lo que llaman un segundo asalto, y que se están preparando para ello. Hace apenas dos días, la agencia noticiosa oficial de la Argentina atribuyó a una fuente muy importante la declaración de que la Argentina no modificará su posición con respecto a la cesación de las hostilidades en el Atlántico Sur. Esa fuente, decía la agencia, se encontraba aquí mismo, en la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas. La agencia noticiosa oficial dijo que el propósito de esta declaración consistía en negar un informe que señalaba que la Argentina declararí finalmente la cesación de las hostilidades.

123. Mi delegación — y creo que muchas otras delegaciones — juzgan el proyecto de resolución a la luz de este tipo de observaciones. Es significativo que si bien los argentinos se vieron obligados bajo presión a aceptar modificaciones al proyecto de resolución, todavía no están preparados a comprometerse a una cesación definitiva de las hostilidades, sino que insisten en mantener abierta esa alternativa. Esta es una de las razones por la cual la votación de hoy es tan importante. Mi delegación votará en contra para indicar que resistiremos cualquier presión renovada de los argentinos sobre las Islas Falkland. Sería una tragedia que el voto de esta Asamblea alentara al Gobierno de Buenos Aires a pensar que la Asamblea está dispuesta a pasar por alto el acto de agresión de hace siete meses y creyera, por lo tanto, que podría salirse con la suya renovando la presión sobre las Falkland. Tenemos que demostrar con nuestro voto que la Asamblea se opondrá categóricamente a que se reanuden tales presiones.

124. En cuanto a las otras modificaciones presentadas por los autores, la referencia a los intereses del pueblo es no menos inaceptable o inquietante de lo que se dice — o en realidad, de lo que no se dice — sobre las hostilidades. Si los argentinos desearan tranquilizar verdaderamente a los habitantes de las Falkland e influir sobre el ánimo británico, se hubieran referido no a los intereses del pueblo sino a sus deseos. ¿Quién puede ser mejor juez de sus intereses que los propios habitantes de las Islas Falkland? Quienes hayan escuchado las preguntas que se hicieron a los peticionarios que se presentaron ante la Cuarta Comisión hace dos días se habrán dado cuenta de que es una burla que los argentinos hablen de su respeto por los intereses de la población. No hay ninguna señal en el proyecto de resolución ni en los discursos de los patrocinadores de

que se reconozca el hecho fundamental de que esa población ha sido durante generaciones, y sigue siendo la población de las Islas. Es ridículo que los argentinos se refieran a estas personas como "comunidades de inmigrantes". Ellas, y sólo ellas, son los "Falklanders" y las Islas Falkland son su patria.

125. La versión revisada del proyecto de resolución evita toda referencia a las declaraciones del Movimiento de los Países no Alineados. Pero a pesar de esta omisión importante, el párrafo 1 insiste en referirse a "la disputa de soberanía". Esta fórmula tiene como fin decidir de antemano la cuestión y es, por lo tanto, inaceptable para mi Gobierno.

126. De cualquier modo es imposible aceptar un pedido de negociaciones como si nunca hubiera ocurrido la invasión argentina. Es imposible aceptar negociaciones cuando se excluyen principios fundamentales. Estos principios son primordiales. No se puede cambiar su redacción ni se puede negociar para eliminarlos o para lograr que signifiquen otra cosa.

127. La actitud de la Argentina está curiosamente pasada de moda. Todo su caso se basa en su versión de lo que ocurrió en los siglos XVIII y XIX. Ya demostré en mi discurso de la 51a. sesión y en las palabras que pronuncié en la 54a. sesión haciendo uso de mi derecho a contestar, cuán infundadas son esas afirmaciones. Y como carecen de base, el caso argentino, fundado en una versión errónea de la historia, se viene abajo.

128. El voto negativo de mi delegación no sólo radica en los elementos inaceptables que contiene el proyecto de resolución, sino, más bien, en lo que omite: omite al pueblo. La referencia a sus intereses sólo sirve para mostrar que el Gobierno argentino pretende saber mejor que el propio pueblo cuáles son esos intereses. Esto es totalmente inadmisibles. ¿Acaso hay algún pueblo representado aquí que esté dispuesto a permitir que otro decida su destino?

129. El proyecto de resolución no contiene ninguna referencia al principio universal de la libre determinación. Muchos de los discursos que hemos escuchado durante este debate se refirieron a él; también oímos hablar mucho de este principio cuando discutíamos si la cuestión de Puerto Rico debía incluirse en el programa. Durante el debate actual, por el contrario, muchos países trataron de evitar cualquier mención a este respecto; pretendieron que lo que ocurrió en los siglos XVIII y XIX importa más que los deseos del pueblo en el día de hoy. Si se aceptara tal cosa, muchos de los países aquí representados hoy verían puesta en tela de juicio su propia existencia. La idea es sencillamente ridícula.

130. Para terminar, el proyecto de resolución no reconoce de ninguna manera las obligaciones de mi Gobierno o los derechos de los habitantes de las Islas Falkland conforme a las disposiciones del Artículo 73 de la Carta. Este Artículo se aplica claramente a ellos y es totalmente inaceptable que el proyecto de resolución pretenda decidir su futuro no sólo pasando sobre ellos, sino también sin referirse siquiera a la parte pertinente de la Carta. Mi Gobierno no abandonará sus responsabilidades en cuanto a asegurar que los intereses de los habitantes de las Falkland son de primera importancia y que se respeten sus aspiraciones políticas. Ese es el meollo de toda la cuestión. ¿Van a tener los habitantes

de las Islas Falkland el derecho a controlar su propio futuro? Nosotros decimos que sí y, por lo tanto, votaremos contra el proyecto de resolución.

131. Sr. THUNBORG (Suecia) (*interpretación del inglés*): Suecia ha apoyado permanentemente y de modo activo el proceso de descolonización y en particular el papel importante que desempeñan las Naciones Unidas en él. Hemos recalado siempre que las controversias entre los Estados con respecto a territorios se deberían resolver por medios pacíficos, lo cual constituye un principio general que figura en la Carta de esta Organización. También hemos señalado que en el proceso de descolonización se debe respetar el principio de la libre determinación, que constituye uno de los elementos principales de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

132. La disputa de soberanía sobre las Islas Falkland (Malvinas) condujo en la primavera pasada a un conflicto trágico, que infligió pérdidas y sufrimientos a los dos países interesados, así como a la población local del territorio objeto de la controversia. Suecia se une al llamamiento a ambas partes para que arreglen el problema por medios pacíficos. Se puede encontrar el marco para una solución en las resoluciones 502 (1982) y 505 (1982) del Consejo de Seguridad, que dieron al Secretario General las bases para ejercer sus buenos oficios. El proyecto de resolución que tenemos ante nosotros se adhiere al principio de la solución pacífica de las controversias.

133. Sin embargo, a pesar de que el proyecto de resolución hace algunas referencias a la población, no hay ninguna mención explícita del principio de la libre determinación. A juicio de mi Gobierno, la solución del conflicto de las Islas Falkland (Malvinas) debe tener en cuenta no sólo los intereses de las dos partes, sino también los deseos de la población local. A esta altura, parece que el primer paso hacia un arreglo pacífico es restablecer las buenas relaciones entre las partes. Esperamos sinceramente que esto ocurra, y por estas razones mi Gobierno ha decidido abstenerse en la votación del proyecto de resolución que estamos considerando.

134. Sr. ABDULAH (Trinidad y Tabago) (*interpretación del inglés*): Mi delegación ha seguido muy de cerca el debate sobre la cuestión de las Islas Falkland (Malvinas). Es un asunto que ha merecido la particular atención de Trinidad y Tabago, en especial por nuestra calidad de miembro del Comité Especial.

135. Como integrante de las Naciones Unidas, Trinidad y Tabago ha tratado siempre de defender los principios contenidos en la Carta de nuestra Organización y en las declaraciones que ella ha formulado. Así, hemos afirmado repetidamente los principios relativos al no empleo de la fuerza ni de la amenaza del uso de la fuerza y al arreglo pacífico de las controversias; también hemos afirmado la necesidad de poner fin al colonialismo y hemos defendido el derecho de todos los pueblos a decidir libremente su futuro. Hemos tratado de promover la justicia, la igualdad y la libertad para todos los pueblos y de fomentar la búsqueda de soluciones mediante las negociaciones y la conciliación, sin juzgar de antemano.

136. Mi delegación elogia los esfuerzos de los patrocinadores del proyecto de resolución ante nosotros, encaminados a tener en cuenta la amplia gama de opi-

niones recabadas en sus consultas con los Estados Miembros. Ello dio como resultado la inclusión de muchos elementos que podemos apoyar y, de hecho, apoyamos. Pero al tomar nota de la solicitud y de la decisión que figuran en el proyecto, estimamos que faltan o no se mencionan en forma satisfactoria muchos elementos fundamentales. Por estas razones nos abstendremos en la votación.

137. Sr. KARRAN (Guyana) (*interpretación del inglés*): La cuestión de las Islas Falkland (Malvinas) mereció la atención del Consejo de Seguridad hace unos meses. Los acontecimientos ocurridos en el Atlántico Sur tras el acto del 2 de abril de las fuerzas armadas de Argentina han tenido una consecuencia profunda en la América Latina y también en otras regiones. Pusieron en tela de juicio algunos principios fundamentales que siempre debieron considerarse como sacrosantos y abrieron heridas que deben ser restauradas en aras de la paz internacional y de las relaciones armoniosas entre los Estados. Mi delegación asume el compromiso de lograr ese objetivo.

138. De modo más general, mi delegación exhorta a que se enfoque esta tarea en un espíritu constructivo, reconociendo la necesidad de facilitar la creación del clima que restablezca la confianza y llegue a satisfacer los intereses de todas las partes involucradas e interesadas.

139. Este tema de las Islas Falkland (Malvinas) fue considerado por esta Asamblea por primera vez en 1965, y luego en 1973 y en 1976. Los elementos esenciales de las decisiones aprobadas por la Asamblea fueron que la Argentina y el Reino Unido debieran comenzar las negociaciones, y que ese proceso debía tener en cuenta los intereses de la población. Sin embargo, el principio fundamental subyacente en esas decisiones de la Asamblea General era la renuncia del recurso a la amenaza o al uso de la fuerza, tanto para influir en las negociaciones como para decidir su resultado.

140. Mi delegación observó con pesar que el proceso de negociación, que llevó varios años, fue interrumpido abruptamente a principios de este año por la Argentina y que se recurrió al uso de la fuerza. Guyana, tanto entonces como ahora, es partidaria de la estricta observancia del derecho internacional y de los principios y propósitos de la Carta. Por lo tanto, Guyana alzaré siempre su voz en contra del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y a favor del arreglo pacífico de las controversias.

141. Mi delegación observa con cierta satisfacción que el proyecto de resolución en su forma revisada reafirma los principios de la no utilización de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza y del arreglo pacífico de las controversias entre los Estados. Esto es importante, porque esta Asamblea nunca deberá tolerar o parecer que tolera el uso ilícito de la fuerza. Mi delegación toma nota también de otras modificaciones relativas a la cesación de las hostilidades y a la intención manifestada de no reanudarlas, así como del reconocimiento que se da al hecho de que las Islas Falkland (Malvinas) tienen una población que no puede ni debe ser pasada por alto.

142. Guyana habría deseado que los efectos traumáticos de los acontecimientos recientes en el Atlántico Sur se hubieran resuelto en forma tal que en este período de sesiones se hubiera podido lograr una

rápida solución de los problemas pendientes entre la Argentina y el Reino Unido. Lamentablemente, ello no ha ocurrido, pero nuestro objetivo debe seguir siendo el mismo y haremos todo lo posible para obtener ese resultado.

143. Mi delegación estima que se pueden crear condiciones propicias para la reanudación de las negociaciones y para restaurar la confianza. Además, deseamos que lo antes posible se encuentre una solución pacífica satisfactoria para todos los interesados.

144. Mi delegación espera que estas consideraciones sean compartidas y respetadas por las partes: la no utilización de la fuerza ni la amenaza de su utilización, la conveniencia de encontrar una solución satisfactoria para todas las partes interesadas, la necesidad de tener debidamente en cuenta los intereses del pueblo de ese Territorio en la búsqueda de una solución y la creación de un ambiente que fomente las negociaciones fructíferas.

145. Lamento decir que el proyecto de resolución no expresa claramente todas estas consideraciones, y en estas circunstancias Guyana se abstendrá en su votación.

146. Para concluir, permítaseme decir que mi delegación espera que se pueda encontrar un proceso que esté en conformidad con los principios y propósitos de la Carta, que promueva la conciliación entre la Argentina y el Reino Unido y que conduzca a una solución pacífica satisfactoria para ambos y para la población de las Islas.

147. Sr. HARLAND (Nueva Zelandia) (*interpretación del inglés*): Nueva Zelandia comparte el deseo de otros Miembros de las Naciones Unidas de ver que se resuelva sin más conflictos y lo antes posible la controversia entre la Argentina y el Reino Unido sobre las Islas Falkland. Pero no creemos que el proyecto que obra en poder de la Asamblea haya sido redactado para lograr este objetivo.

148. En abril de este año la Argentina envió sus fuerzas a las Islas Falkland y se negó a acatar una exigencia obligatoria del Consejo de Seguridad de que retirara sus fuerzas. Ese acto fue una clara violación de uno de los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas, que dispone que los Miembros deben abstenerse del uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

149. La Carta también garantiza el derecho de los pueblos a decidir su propio destino, especialmente los pueblos de los territorios no autónomos. Hace mucho tiempo que se ha reconocido que las Islas Falkland representan un territorio no autónomo, según el significado de la Carta. La población de estas Islas tiene derecho a las mismas prerrogativas que cualquier otro territorio.

150. El proyecto de resolución que estamos considerando, a juicio de mi Gobierno no refleja en forma adecuada los principios fundamentales que están en juego en esta controversia. Considera mi Gobierno que, al pedir a las partes que reanuden las negociaciones, sin expresar claramente los principios que están en juego, no se está planteando la forma más eficaz de resolver la controversia. Deseamos que se solucione esta controversia y que se eliminen los gérmenes del conflicto.

Por esta razón no podemos votar afirmativamente el proyecto en consideración.

151. Sr. THAMAE (Lesotho) (*interpretación del inglés*): Como hemos dicho antes, la cuestión de las Islas Falkland debe resolverse de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

152. Mi delegación ha tomado nota de los esfuerzos de los patrocinadores del proyecto de resolución A/37/L.3/Rev.1 por incluir el concepto de que la población de las Falkland debe participar en la determinación de su propio futuro. Sin embargo, el sexto párrafo del preámbulo dista mucho de representar un claro compromiso de respetar los deseos de la población de las Islas.

153. Además, mi delegación estima que deben establecerse condiciones apropiadas para la paz entre el Reino Unido y la República Argentina a fin de garantizar la existencia de un ambiente propicio para la realización de negociaciones significativas. La cesación de hostilidades *de facto* en el Atlántico Sur es un paso en la dirección apropiada. El próximo paso debe ser un alto al fuego oficial entre los combatientes y la renuncia a utilizar o amenazar con la fuerza por parte de ambos países, a fin de abrir el camino a una solución pacífica de la controversia.

154. Por supuesto, mi país no se pronuncia a favor del Reino Unido, pero no podemos menos que preguntarnos si el Reino Unido puede considerar seriamente el ir a la mesa de negociaciones en las condiciones actuales, en las que aún existe, técnicamente, un estado de guerra en el Atlántico Sur a falta de una suspensión o de una cesación de las hostilidades *de jure*.

155. Mi delegación entiende que el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de ninguna manera prejuzga sobre el ámbito y el alcance de las negociaciones, cuando quiera que puedan reanudarse.

156. Para concluir, deseo decir que mi país se abstendrá en la votación del proyecto, sobre todo porque las partes de la controversia no parecen estar en condiciones de acordar una fórmula mutuamente aceptable para reanudar las negociaciones.

157. Sr. LESLIE (Belice) (*interpretación del inglés*): La delegación de Belice ha escuchado con mucho interés el debate que ha tenido lugar en esta Asamblea sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland). Hemos estudiado todos los documentos preparados por la Secretaría y por los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido. Tenemos aquí un proyecto de resolución presentado por 20 de los 32 Estados Miembros del Grupo de Estados de América Latina en las Naciones Unidas. Belice es miembro de ese Grupo. Con tristeza y profundo pesar no pudimos sumarnos al consenso con un grupo de países que nos merecen la más alta estima y con los cuales deseamos seguir manteniendo los lazos más estrechos de amistad y cooperación. Estimamos que en calidad de miembros de este grupo regional nos incumben responsabilidades, pero debemos encarar una obligación aun mayor para con la comunidad internacional y un compromiso de no traicionar aquellos principios que garantizan nuestra propia supervivencia como nación independiente.

158. Desde nuestra independencia hemos mantenido una política exterior basada en ciertos principios cardinales

de la conducta internacional que incluyen la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados, el derecho inalienable de los pueblos a la libre determinación y la estricta observancia de la no utilización de la fuerza en el arreglo de las controversias internacionales. Por lo tanto, nos preocupó enormemente cuando, sin ninguna provocación, la Argentina invadió las Islas Flakland (Malvinas) el 2 de abril de 1982, en momentos en que se realizaban negociaciones con el Reino Unido a fin de resolver la controversia. Nos preocupamos aun más cuando la Argentina rehusó acatar las resoluciones del Consejo de Seguridad retirando sus fuerzas de las Islas.

159. La delegación de Belice no desea, por ningún acto o decisión de su parte, convertirse en instrumento para la prolongación del colonialismo en nuestro hemisferio, ni tampoco desea ser parte en una decisión de la Asamblea General que conlleve la aceptación del uso de la fuerza en el arreglo de una controversia, o niegue a los habitantes de un territorio colonial el derecho a decidir su propio futuro. Belice es tan sensible a los derechos de los 2.000 habitantes blancos de las Islas Falkland como lo es ante los derechos de los 2 millones de habitantes negros de Namibia, o en cualquier otra parte del mundo.

160. Mi delegación expresó sus reservas ante la posición adoptada por los países no alineados en relación con la soberanía sobre las Islas Falkland (Malvinas) y reiteramos esas reservas.

161. Acogemos con agrado los intentos de la delegación argentina y de los patrocinadores de este proyecto de resolución por proporcionarnos una revisión que estuviera más cerca que el proyecto original de satisfacer las preocupaciones de algunas delegaciones. Sin embargo, mi delegación estima que la versión revisada no contempla adecuadamente la cuestión de la cesación oficial de las hostilidades, el destino de la población de las Islas Malvinas ni los temas de las negociaciones, si bien acogemos con beneplácito el pedido de que éstas se reanuden.

162. Mi delegación habría preferido que no se sometiera a votación este proyecto de resolución y que imperara la sensatez para que ambas partes aprovecharan las fórmulas consagradas en la Carta sobre la descolonización y el arreglo de controversias. Ello hubiera permitido crear un ambiente de confianza que hoy no existe y hubiera permitido al Secretario General desempeñar un papel más útil en la solución del problema y mantener la paz y la estabilidad en nuestra región.

163. En estas circunstancias, Belice no puede apoyar el proyecto de resolución. Los principios en juego son demasiado importantes para nuestra propia seguridad y para la de los demás países y territorios pequeños, como para que los dejemos de lado. Por lo tanto, votaremos en contra del proyecto de resolución.

164. Sr. St. AIMEE (Santa Lucía) (*interpretación del inglés*): Mi delegación conoce las numerosas obligaciones de este órgano, pero hubiera preferido que éste dedicase la mayor parte del tiempo, si no todas sus energías y recursos, a corregir la deplorable situación de Namibia, un territorio que está en fideicomiso, en lugar de satisfacer a Estados recalcitrantes cuyos motivos parecen cuestionables.

165. Son muchos los territorios en disputa en la América Latina cuyos orígenes se remontan al siglo XIX o

a un pasado más remoto. No son el primero ni serán los últimos sobre los cuales deberá pronunciarse la Asamblea General. Por lo tanto, debe tener mucho cuidado no sólo con las palabras, sino también con las intenciones de los proyectos de resolución presentados ante este órgano, a fin de no hacer algo que más tarde tengamos que lamentar.

166. Hemos escuchado varias declaraciones ante la Asamblea que no siempre han ayudado la causa o reflejado lo que se pide en el proyecto de resolución ante nosotros. Más bien han sido declaraciones que han exacerbado las emociones y han polarizado la actitud de los pueblos con acusaciones y recriminaciones. Esta retórica puede ser útil para ciertas campañas políticas, pero no para crear un clima de negociación tan necesario en esta situación. En otras palabras, el momento en que se presenta este proyecto de resolución es prematuro y puede hacer más mal que bien.

167. El proyecto de resolución contiene una serie de elementos que mi Gobierno puede apoyar. En el papel es equilibrado, pero los proyectos de resolución se redactan impulsados por motivos, intenciones y propósitos, y son éstos los que tenemos que analizar antes de definir nuestro voto para que tenga sentido. No debemos permitir que este órgano sea utilizado como un recurso conveniente para hacer caso omiso de los principios de la Carta cuando éstos están reñidos con el concepto que tiene algún Estado sobre sus propios intereses.

168. El privilegio que nos permite hablar aquí fue logrado a través del ejercicio de la libre determinación, y no estamos dispuestos a negar ese privilegio o derecho a nadie. No estamos convencidos de que los argumentos contra el derecho a la libre determinación tengan validez en la oportunidad que nos ocupa, por lo que creemos que esta es una limitación del proyecto de resolución. Si se hubiera solicitado una votación por separado sobre ciertos párrafos, mi delegación quizás hubiera tenido razón para cambiar su posición, porque es partidaria de la negociación. Sin embargo, en cuanto a la totalidad del proyecto, mi delegación se ve obligada a abstenerse por las razones que acabo de mencionar.

169. Sr. WOOLCOTT (Australia) (*interpretación del inglés*): Las Naciones Unidas han sido criticadas muchas veces por celebrar debates cuyo resultado se sabe de antemano. Se ha dicho que aquí se formulan declaraciones y se realizan votaciones tanto por la impresión que crean como para lograr progresos en cuanto al problema involucrado; tanto para satisfacer o no desagradar, como para dejar constancia de un juicio verdadero acerca de lo correcto e incorrecto de una situación. Se ha dicho que muy pocas veces los debates representan una búsqueda imparcial de la verdad.

170. Al respecto, debo decir que Australia vino al debate con espíritu abierto. Había un nuevo texto, muy modificado, por lo que escuchamos atentamente las dos declaraciones de la 51a. sesión: la del Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina y la del representante del Reino Unido.

171. La Argentina recalcó los derechos históricos y jurídicos, en tanto que el Reino Unido señaló lo que describió como derecho natural y derechos fundamentales. La Argentina habló de la soberanía sobre la tierra; el representante del Reino Unido, sobre los dere-

chos de un pueblo. Quizá esto sea reflejo del tipo de sociedad que constituimos, pero nos vemos más atraídos por la preocupación por la población. No podemos aceptar la afirmación de que lo que está en juego en las Islas Falkland (Malvinas) sea simplemente una cuestión de colonialismo. No hay ninguna población local que liberar. Los isleños parecen contentos con su propio sistema de gobierno y su forma de administración. En todo caso, sería la Argentina y no el Reino Unido el que estaría tratando de imponer un gobierno extranjero.

172. Lo anterior condiciona necesariamente nuestro enfoque del proyecto de resolución que estamos considerando. Australia no puede sino ver con agrado el que se haya modificado el texto anterior a fin de satisfacer los intereses expresados por ambas partes a los patrocinadores. Se corrigieron una serie de deficiencias del proyecto anterior pero la versión revisada no está a la altura de lo que Australia considera necesario.

173. Es motivo de especial preocupación para mi delegación la aún tibia referencia a los derechos de los habitantes de las Islas Falkland. Esos derechos han sido relegados a un párrafo del preámbulo y están expresados en forma muy restringida. Es por ello que el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina dedicó gran parte de su declaración a negar que la libre determinación tenga alguna aplicación a las Falkland. Esto nos parece que diluye aun más el grado en que se tendrán en cuenta los intereses de los isleños. ¿Cuál fue el propósito de insertar a último momento la frase que dice que han de tomarse "debidamente" en cuenta los intereses de los isleños? A nuestro juicio, la referencia está demasiado condicionada. No es lo suficientemente categórica. Dista mucho de ser congruente con la posición asumida por Australia en cuanto a la necesidad de que se consulten los deseos de los isleños y de que estos deseos sean plenamente tenidos en cuenta.

174. En cuanto a la parte dispositiva del texto, Australia no tiene inconvenientes con respecto a la proposición de que la reanudación de los contactos entre el Reino Unido y la Argentina iría en beneficio de todas las partes. Esperamos que a la larga puedan lograr un acuerdo sobre el futuro de las Islas. Por supuesto, no se pueden prejuzgar los resultados de la reanudación de los contactos. La soberanía está en juego, pero no es la única cuestión en disputa. A este respecto, podemos entender las razones por las cuales el Reino Unido se preocupa por la vinculación directa que se hace en el actual proyecto entre las negociaciones y la soberanía. Esto implica que las negociaciones sólo pueden tener un resultado, a saber, la fecha de transferencia de la soberanía, o el gobierno, del Reino Unido a la Argentina. Comprensiblemente, esto es inaceptable para el Reino Unido. No se basa tampoco en las resoluciones 502 (1982) y 505 (1982) del Consejo de Seguridad.

175. Existe también un importante problema de oportunidad. ¿Cuándo será el mejor momento para reanudar los contactos? Es una pregunta apropiada. Lo que era factible y práctico antes de abril y lo que era necesario en abril y mayo, quizás no sea apropiado inmediatamente después de la crisis. La invasión y la ocupación de las Falkland no pueden ser simplemente dejadas de lado. Claramente, han tenido un efecto traumático en Gran Bretaña, en la propia Argentina y quizás más que todo en las Falkland.

176. Tras las hostilidades, los isleños de las Falkland tendrán que reanudar su vida y reconsiderar su situación. Cuando llegue el momento, será importante procurar reaccionar con calma ante propuestas que afectarán su futuro a largo plazo. Por supuesto, sus deseos son importantes; pero también lo es la necesidad de que encuentren su lugar en el Atlántico Sur de manera que puedan ser aceptados por sus vecinos latinoamericanos y por la comunidad internacional en general.

177. Lo que el Gobierno australiano desea es una solución duradera y pacífica de la cuestión que, en forma tan lamentable, estalló en hostilidades entre el Reino Unido y la Argentina en abril pasado. Creemos que es necesario aplicar la fuerza moral de las Naciones Unidas para asegurar que no se produzca una reanudación del uso de la fuerza en las Islas Falkland.

178. También creemos que en el momento oportuno las Naciones Unidas deben instar a los Gobiernos del Reino Unido y de la Argentina a reanudar las discusiones en una atmósfera menos cargada en lo emocional. Esperamos que esas discusiones lleven a un acuerdo sobre el futuro de las Islas Falkland (Malvinas), que tenga plenamente en cuenta los deseos e intereses de los propios habitantes de las Islas.

179. Debido a que el proyecto de resolución es bastante impreciso sobre estos aspectos fundamentales de la situación, la delegación australiana se abstendrá cuando se someta a votación.

180. Sr. BABBA (Jamahiriya Arabe Libia) (*interpretación del árabe*): Mi delegación votará a favor del proyecto de resolución que ha sido presentado, basándose en la posición bien conocida de mi país con respecto a la descolonización.

181. Libia considera que la presencia británica en las Islas Malvinas equivale a una situación colonial. No podemos aceptar el argumento de que las Islas son continuación de las islas británicas. Por el contrario, son la extensión natural geográfica e histórica de la Argentina y, por lo tanto, parte integrante de su territorio. La negativa británica a renunciar a las Islas a favor de la Argentina y a reconocer la soberanía de este último país sobre ellas, so pretexto de la necesidad de respetar el derecho de libre determinación de los isleños, es un argumento extraño e inaceptable.

182. Gran Bretaña ocupó las Islas Malvinas por la fuerza y sus actuales habitantes son empleados de una compañía británica de ganadería que ocuparon el lugar de la población argentina autóctona, expulsada de las Islas. Es una situación similar a la que existe en Diego García, donde Gran Bretaña cometió un acto colonial similar, expulsando a los habitantes que allí vivían y negándoles el derecho a la libre determinación y a la soberanía. Además, entregó luego la isla de Diego García a los Estados Unidos para que éstos construyeran allí una gigantesca base militar, amenazando así la paz y la seguridad internacionales.

183. Si aceptamos los argumentos británicos, estaremos creando un precedente peligroso para las relaciones internacionales y la descolonización. ¿Cómo puede aceptar la comunidad internacional la extraña lógica según la cual un Estado colonialista ocupa una isla cualquiera por la fuerza, expulsa a sus habitantes y la entrega a los empleados de una empresa multinacional, negándose a reconocer la soberanía del Estado del

que depende esa isla con el pretexto de respetar el derecho de los empleados de esa sociedad a la libre determinación?

184. Mi país, que en el pasado sufrió el colonialismo, apoya firmemente la lucha heroica del pueblo argentino por defender su integridad territorial y recuperar su soberanía sobre las Islas Malvinas. También apoyamos la unanimidad de los países latinoamericanos, reflejada en el proyecto de resolución que han presentado y el énfasis que esos países pusieron en el debate general en la necesidad de erradicar de su continente los últimos vestigios, focos y bases del colonialismo. Apoyamos sus esfuerzos por asegurar que la América Latina sea la patria de los latinoamericanos solamente.

185. Mi país, que en el pasado, antes de los lamentables acontecimientos de abril de este año, pidió al Reino Unido y la Argentina que tuvieran en cuenta la necesidad de evitar el enfrentamiento armado, hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que no escatimase esfuerzos a fin de asegurar la reanudación de las negociaciones entre las dos partes, bajo los auspicios del Secretario General, a fin de lograr una solución pacífica que garantice la soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas y contribuya al mantenimiento de la paz y la seguridad en la región.

186. Sr. SCHELTEMA (Países Bajos) (*interpretación del inglés*): Mi delegación, en una oportunidad anterior, se abstuvo en la votación de un proyecto de resolución que contenía el pronunciamiento sustancial más reciente de la Asamblea General sobre la controversia relativa a las Falkland. Entonces, como en esta ocasión, los Países Bajos no pudieron apoyar un texto que prejuzgaba sobre el resultado de las negociaciones entre las partes del conflicto. Hubiéramos preferido la redacción neutral de la resolución 502 (1982) del Consejo de Seguridad. Sin embargo, deseo aclarar que los Países Bajos han acogido con beneplácito la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina, pronunciada en el debate general, el día 1° de octubre, cuando dijo: "Las hostilidades en el área — como es por todos conocidos — han cesado de hecho y no es intención de mi Gobierno tomar la iniciativa para modificar tal situación." [14a. sesión, párr. 281.]

187. Mi delegación asigna considerable importancia al hecho de que el proyecto de resolución que consideramos refleja la posición argentina sobre este punto. La reafirmación del principio de no utilización de la fuerza y de la solución pacífica de las controversias subraya una vez más lo que suponemos es la firme intención de la Argentina de procurar una solución diplomática a sus diferencias con el Reino Unido. También esperamos la ayuda que pueda proveer el Secretario General. El proyecto de resolución lo invita a tomar la iniciativa para facilitar las negociaciones.

188. A juicio de mi Gobierno, ha llegado el momento de realizar un nuevo intento de solucionar pacíficamente el conflicto sobre las Islas.

189. Teniendo en cuenta el reconocimiento manifestado por la Argentina de que las hostilidades en la región han llegado a su fin, mi Gobierno se considera con derecho a dirigirse a la parte británica y solicitar del Gobierno del Reino Unido que esté dispuesto a negociar con la Argentina, con el propósito de lograr una solución diplomática a sus divergencias, dentro



del espíritu de la Carta de las Naciones Unidas. Los Países Bajos esperan la reconciliación entre dos países con los cuales mantenemos estrechos y profundamente arraigados lazos de amistad. Los Países Bajos también reciben con agrado la disposición de la Argentina para incluir en el proyecto de resolución una referencia a los intereses de la población de las Islas. El pueblo de las Islas Falkland, que ha tenido que soportar las consecuencias de la guerra, tiene derecho a pronunciarse sobre su propio futuro y el de su Territorio.

190. En opinión de mi Gobierno, la controversia plantea una cuestión de descolonización de un territorio administrado por el Reino Unido. El Artículo 73 de la Carta define claramente la responsabilidad que las Potencias administradoras han asumido con respecto a los pueblos que se les han encomendado. Debe permitirse que el pueblo de las Islas Falkland ejerza, lo más pronto posible, su derecho a la libre determinación de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. La Carta y la Declaración constituyen la única guía autorizada en el proceso de descolonización. Por lo tanto, mi delegación desea dejar constancia de una reserva especial con respecto al segundo párrafo del preámbulo, por cuanto su redacción no está de acuerdo con los documentos que he mencionado.

191. Teniendo en cuenta estas consideraciones, mi delegación se abstendrá en la votación del proyecto de resolución.

192. Sr. MAUALA (Islas Salomón) (*interpretación del inglés*): Mi delegación votará contra el proyecto de resolución que figura en el documento A/37/L.3/Rev.1.

193. El Gobierno de las Islas Salomón, al igual que muchos otros, se sintió profundamente perturbado en abril de este año cuando una de las partes recurrió al uso de la fuerza para solucionar la controversia sobre las Falkland. Condenamos entonces la invasión argentina y lamentamos profundamente los sufrimientos y las pérdidas de vidas de ambas partes. También condenamos los sufrimientos infligidos a los habitantes de las Islas, los isleños de las Falkland, cuyos deseos no parecen preocupar al Gobierno argentino y cuyos derechos necesitan ser protegidos por la Carta de las Naciones Unidas.

194. No vemos en este proyecto de resolución mención alguna al principio de la libre determinación, que es fundamental en las Naciones Unidas y que constituyó la clave de la independencia de mi país, al igual que la de muchos otros países representados aquí. También debemos expresar nuestra desilusión por el hecho de que el proyecto de resolución contenga una referencia a la cesación de hecho de las hostilidades por la Argentina, pero no la promesa de una real y duradera cesación de hostilidades que haga posible retornar a la estabilidad y la cooperación en la región. También es inaceptable esperar que el pueblo de las Islas Falkland negocie con la Argentina después de todo lo que han sufrido, y no existe indicio alguno de que la Argentina esté ahora dispuesta a tomar más seriamente en cuenta sus aspiraciones que lo que lo estuviera este año durante la ocupación. Esperamos, al igual que todos, que se encuentre una solución pacífica a esta controversia, pero ella debe estar basada en los principios de la no utilización de la fuerza y de la libre determinación. No hay una aceptación real de estos principios en el proyecto de resolución, e insta-

mos a la Argentina a que cambie completamente su actitud antes de venir a las Naciones Unidas a pedir el apoyo de la comunidad internacional.

195. Sr. STEVENS (Sierra Leona) (*interpretación del inglés*): Mi delegación ha pedido el uso de la palabra a fin de explicar su posición sobre la cuestión de las Islas Falkland (Malvinas), que ahora examina esta Asamblea.

196. El Gobierno de la República de Sierra Leona ha sido siempre coherente en su apoyo a los derechos de los pueblos a la libre determinación y la independencia. En opinión de mi Gobierno, la cuestión de las Islas Falkland (Malvinas) es fundamentalmente un problema de libre determinación y descolonización y, como tal, cae bajo el alcance del Artículo 73 de la Carta. Todas las negociaciones que dejen de tener en cuenta esta consideración sólo pueden prolongar la tirantez y postergar el fructífero examen de la cuestión. Tememos que el proyecto de resolución que considera esta Asamblea, que pide la realización de negociaciones sobre la controversia de soberanía, no reconoce que la libre determinación, la independencia y la soberanía son inseparables en esta consideración.

197. En lo que se refiere al estallido del conflicto armado en la región entre la República Argentina y el Reino Unido, mi Gobierno lamenta profundamente el hecho de que la fuerza fuera utilizada por una de las partes en el conflicto y que la otra se viera obligada también a recurrir al empleo de la fuerza, precipitando de esta forma un enfrentamiento militar que dio por resultado la pérdida de vidas y bienes y que nos condujo a la presente situación. Mi Gobierno no cree que el uso de la fuerza sea el mejor método para resolver las controversias entre los Estados. Las disposiciones de la Carta al respecto y nuestras obligaciones como Estados Miembros de las Naciones Unidas constituyen una cuestión de principio básica conocida para todos nosotros.

198. Teniendo en cuenta lo manifestado, mi delegación cree que debería haberse dado tiempo para que se calmaran los ánimos y prevaleciera la razón en la búsqueda de una solución pacífica y justa de este conflicto. Considerando todos estos antecedentes, mi delegación ha decidido abstenerse con respecto al proyecto de resolución que tenemos ante nosotros.

199. Sr. VAN WELL (República Federal de Alemania) (*interpretación del inglés*): El conflicto en el Atlántico Sur, la tragedia de las hostilidades armadas entre dos naciones que son íntimos amigos de mi país, ha sido una experiencia triste y desalentadora.

200. Durante la crisis que surgió como consecuencia de la invasión argentina de las Islas, mi Gobierno apoyó fervientemente los abnegados esfuerzos diplomáticos que se llevaron a cabo para evitar un enfrentamiento militar abierto. Desafortunadamente, esos prometedores esfuerzos no tuvieron éxito. El conflicto dejó más de 1.000 muertos y provocó inconvenientes y perturbaciones no sólo en las relaciones entre los dos países directamente interesados sino también entre América Latina y Europa.

201. Desde la cesación de las hostilidades hemos trabajado constantemente para superar, tan pronto como fuese posible, sus efectos nocivos sobre las relaciones entre los dos países y los dos continentes afectados. Teniendo en cuenta nuestros antiguos vínculos polí-

ticos, culturales, económicos y étnicos con América Latina, y la Argentina especialmente, uno de los principales objetivos de nuestra política exterior sigue siendo promover aun más nuestras relaciones con las naciones de América Latina. Nuestras relaciones con la Argentina siempre han sido especialmente estrechas. Por lo tanto, estamos desempeñando una parte activa, dentro del marco de la Comunidad Europea, para tratar de eliminar el legado de la guerra del Atlántico Sur.

202. Teniendo esto en cuenta, mi Gobierno recibió con sumo beneplácito las primeras medidas tendientes a una normalización de relaciones entre la Argentina y el Reino Unido. Vimos con agrado la cesación de hecho de las hostilidades y la intención de ambas partes de no reanudarlas. Esperamos que pronto pueda alcanzarse la finalización formal de las hostilidades, pues ello constituiría una base todavía mejor para la restauración de relaciones normales entre la Argentina y el Reino Unido.

203. El objetivo que debemos perseguir a estas alturas, cuando estamos comenzando, mirando hacia el futuro, debe ser evitar todo lo que pueda crear nuevas tensiones entre los dos países. El preámbulo del actual proyecto de resolución contiene referencias a las soluciones aprobadas en años anteriores al conflicto armado sobre las Islas Falkland (Malvinas). La República Federal de Alemania jamás ha adoptado una posición sobre las cuestiones subyacentes a la disputa relativa a las Islas Falkland (Malvinas). Nos hemos abstenido en la votación de resoluciones aprobadas por la Asamblea General sobre este tema. Si fuéramos a adoptar una posición diferente ahora, me parece que ello podría ser interpretado como que tomamos partido con una u otra de las partes sobre el tema básico. Por esa razón, decidimos abstenernos en la votación del proyecto de resolución ante nosotros.

204. Sin embargo, estamos profundamente convencidos de que sólo las negociaciones, que se piden también en la Carta de las Naciones Unidas para el arreglo de las disputas, llevarán a una solución satisfactoria de los problemas existentes entre la Argentina y el Reino Unido. Esperamos que el Secretario General ayude en tal sentido.

205. Aunque es difícil sentarse otra vez a la mesa de las negociaciones cuando se tiene muy fresca en la memoria la batalla reciente y los sufrimientos, ambas partes deben esforzarse por comenzar de nuevo las negociaciones, sin solicitar de la comunidad internacional que prejuzgue sobre el resultado y sin establecer condiciones previas.

206. Por lo tanto, hacemos un llamado a la Argentina y al Reino Unido para que comiencen la intensa búsqueda de una base que sea aceptable para ambos países, de manera que las negociaciones puedan iniciarse a la mayor brevedad.

207. Sr. de La BARRE de NANTEUIL (Francia) (*interpretación del francés*): Francia, como se sabe, nunca ha tomado parte en lo que respecta a la soberanía de las Islas Malvinas. Nuestro país desea que se reanuden rápidamente las negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica al conflicto de soberanía que los opone. Francia está convencida, en efecto, de que nunca habrá una paz duradera sin una solución negociada.

208. Francia no ve sino ventajas en que el Secretario General comience una nueva misión de buenos oficios, a fin de ayudar a las partes a encontrar la solución pacífica deseada.

209. Esta posición no es nueva. Fue explicada el 2 de abril de 1982, cuando Francia se pronunció en el Consejo de Seguridad<sup>6</sup> en favor de la resolución 502 (1982) que, entre otras cosas, exhortaba a los dos Gobiernos a buscar una solución diplomática a sus diferencias, respetando los objetivos y principios de la Carta. Esa posición fue confirmada el 5 de mayo, cuando el Gobierno francés expresó la esperanza de que el Sr. Pérez de Cuéllar pudiera indicar rápidamente las vías que permitieran la reanudación de una negociación pacífica después de la cesación de los combates. Por consiguiente, mi delegación aprueba enteramente la parte dispositiva del proyecto de resolución que nos ha sido sometido. Sin embargo, no podemos decir lo mismo en lo que se refiere al preámbulo.

210. Hemos estudiado con suma atención las modificaciones que se introdujeron al texto el 1º de noviembre. Quisiéramos felicitar a la delegación argentina, que tomó en cuenta los comentarios que le fueron presentados. Sin embargo, comprobamos que el texto actual no es plenamente satisfactorio. En efecto, advertimos, lamentándolo, que la cesación oficial de las hostilidades no pudo registrarse en el texto que nos fue presentado. Por otra parte, y sobre todo, la referencia al hecho colonial parece prejuzgar sobre la soberanía, lo que no podemos aceptar. Esta referencia, además, no tiene lugar aquí cuando se habla de un territorio en el que todos los habitantes son de la misma nacionalidad y el mismo origen que la Potencia administradora.

211. En estas condiciones, mi delegación no podrá sino abstenerse en la votación. Francia, que comprende los sentimientos actuales de los pueblos argentino y británico, no va a escatimar esfuerzos para facilitar la aplicación de las recomendaciones que figuran en la parte dispositiva, porque estamos convencidos de que no habrá una paz duradera sin un arreglo negociado rápido.

212. Sr. BALETA (Albania) (*interpretación del francés*): La delegación albanesa, en su intervención de ayer sobre la cuestión de las Islas Malvinas [53a. sesión], condenó la agresión británica y explicó su apoyo al derecho de la Argentina a ejercer su soberanía sobre esas Islas. De conformidad con esta actitud, nuestra delegación votará a favor del proyecto de resolución.

213. Estimamos que, como se dice en el preámbulo del proyecto de resolución, el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas. Consideramos justo que el proyecto dé a entender que es preciso poner fin a la dominación colonial británica sobre las Islas Malvinas y, como consecuencia, que preconice implícitamente la devolución de las mismas a la Argentina.

214. Apoyamos, también, el espíritu y el sentido principal que los autores quisieron dar al proyecto de resolución y que consiste en un mínimo de condiciones para reiniciar un proceso que permitiría a la Argentina pedir el restablecimiento de sus derechos. Sin embargo, debemos decir que el proyecto nos provoca ciertas reservas. Nos parece que no contiene todas las comprobaciones, las apreciaciones y los elementos nece-

sarios para una resolución de un problema tan grave como la agresión de un país contra la Argentina.

215. Además, tenemos reservas con respecto a ciertos documentos a que el proyecto hace referencia. Estas reservas son conocidas y no cabe reiterarlas. En el proyecto se habla de la "población de las Islas". Ahora bien, según nosotros, la población de las Islas está compuesta por colonos instalados allí por la fuerza.

216. Igualmente queremos precisar que nuestro apoyo al proyecto no quiere decir que tengamos confianza en la buena voluntad del imperialismo británico de renunciar a sus posiciones coloniales si las negociaciones con la Argentina se reinician. Los agresores y los imperialistas, aun cuando se sientan a la mesa de las negociaciones no proceden de buena fe.

217. Sr. VRAALSEN (Noruega) (*interpretación del inglés*): El Gobierno noruego en muchas ocasiones ha expresado su profunda inquietud ante la escalada del conflicto entre el Reino Unido y la Argentina sobre las Islas Falkland. Noruega está profundamente comprometida con los principios de la Carta de las Naciones Unidas concernientes a la solución pacífica de los diferendos. Por esa razón hemos lamentado específicamente que una de las partes, la Argentina, haya recurrido al uso de la fuerza en un conflicto que estaba sujeto a negociaciones.

218. Para lograr la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales deben elaborarse arreglos a largo plazo respecto a las Islas Falkland mediante negociaciones entre las partes. Tales arreglos deben estar en conformidad con la Carta. Debe hacerse hincapié en el principio del derecho a la libre determinación de todos los pueblos. Los deseos de los habitantes de las Islas Falkland deben, en nuestra opinión, constituir un factor central en el momento de decidirse el futuro de las mismas. El derecho a la libre determinación siempre ha sido un principio rector en las labores de las Naciones Unidas. Ese principio debe aplicarse también en este caso.

219. Mi delegación celebra el intento hecho por los patrocinadores para satisfacer las inquietudes de una serie de delegaciones. El proyecto de resolución revisado que se encuentra ante nosotros, sin embargo, no toma suficientemente en cuenta nuestras consideraciones. Por lo tanto, tendremos que abstenernos en la votación.

220. Sr. KIBANDA (República Centroafricana) (*interpretación del francés*): Después que el Consejo de Seguridad se reuniera a raíz del estallido del conflicto, del cual tenemos dolorosos y tristes recuerdos, observamos ahora que la Asamblea General también examina la cuestión de las Islas Malvinas para tratar de encontrar una solución con arreglo a la letra y al espíritu de la Carta.

221. Los esfuerzos realizados por estos dos órganos claves de nuestra Organización tienen por objeto garantizar la paz y la seguridad internacionales. Además, son testimonio del deseo que tenemos de ayudar a las partes a resolver el conflicto por medios pacíficos.

222. En la primavera pasada el mundo siguió con creciente angustia y gran aprensión las peripecias de esta guerra que tuvo lugar en el Atlántico Sur, haciéndonos vivir una verdadera pesadilla de un conflicto

generalizado que amenazaba con llevar al mundo a una destrucción apocalíptica. El balance de las consecuencias de esta inútil guerra, que ha enlutado a muchas familias británicas y argentinas y ha causado innumerales daños, no se ha podido establecer en forma definitiva. Sin embargo, se puede decir que ha sido oneroso para ambas partes.

223. La Carta de las Naciones Unidas obliga a sus Miembros a resolver sus controversias internacionales por medios pacíficos y a abstenerse en sus relaciones de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza. Este principio sólo tiene valor y fuerza si los Estados Miembros respetan ese compromiso que han contraído libremente al adherirse a la Carta. Además, reclama una aplicación más estricta.

224. El proyecto de resolución que ha sido sometido a nuestra consideración responde a ese principio, puesto que hace un urgente llamamiento a las partes interesadas para que reanuden las negociaciones a fin de encontrar cuanto antes una solución pacífica al conflicto que las opone. A juicio de mi delegación, se ajusta perfectamente a los principios enunciados anteriormente. Mi país, la República Centroafricana, fiel a su política de paz, cooperación y diálogo, se opone firme y resueltamente a la utilización de la fuerza para la solución de los conflictos entre los Estados. Por ello, mi delegación votará a favor del proyecto de resolución.

225. Sra. OSODE (Liberia) (*interpretación del inglés*): Mi delegación votará a favor del proyecto de resolución y lo haremos simplemente porque cuenta con los elementos necesarios para lograr una significativa solución negociada de la controversia entre la Argentina y el Reino Unido. Sin embargo, en vista de las nuevas complicaciones surgidas con respecto a esta cuestión como resultado de la reciente guerra entre las dos partes interesadas, habríamos preferido que el texto del proyecto de resolución fuese más concreto y estipulase que en las negociaciones que lleven a una solución de la controversia entre ambas partes por medios pacíficos se deben tener en cuenta los intereses, los deseos y la seguridad de los habitantes de las Islas y se debe rechazar la utilización de la fuerza para resolver las controversias.

226. La guerra de las Islas Falkland (Malvinas) fue demasiado devastadora y peligrosa para que fuera sutilmente eclipsada por reivindicaciones de soberanía sobre las Islas Falkland (Malvinas), por más justificadas que fueran esas reivindicaciones, pues nosotros tenemos muy en cuenta como primordiales los deseos, los intereses y la seguridad de los 1.800 residentes.

227. Estas consideraciones no deben quedar separadas de la controversia sobre la soberanía y dejadas en el olvido, ni pueden las Naciones Unidas ni ningún Estado en particular controlar arbitrariamente el destino de los habitantes de las Islas. Hacer caso omiso de los deseos, los intereses y la seguridad de esos habitantes hará que la solución de la controversia sea mucho más compleja. Creemos que la misma jamás podrá ser resuelta adoptando una actitud pasiva ni por una mayoría de votos.

228. Liberia siempre ha apoyado las resoluciones que han instado a una solución negociada entre el Reino Unido y la Argentina sobre esta cuestión, resoluciones que siempre han sido aprobadas porque abrigábamos la esperanza de que, si hubiesen prevalecido la verdad,

la realidad, la razón y la justicia, se habría podido lograr una solución. Sin embargo, lamentamos que haya sido durante las negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido que la Argentina, en lo que, según se dice, fue un cálculo político, decidiera invadir las islas por la fuerza, en contravención de la Carta de las Naciones Unidas. También lamentamos que, por otra parte, el Reino Unido hubiese respondido con la fuerza militar, desdeñando las resoluciones 502 (1982) y 505 (1982) del Consejo de Seguridad.

229. Por estas razones, mi delegación estima que si bien las negociaciones siguen siendo necesarias para devolver la paz y la estabilidad a las Islas Falkland (Malvinas), la Asamblea también debe escuchar las opiniones de la Argentina, el Reino Unido y la mayoría de los habitantes de las Islas a fin de encontrar una fórmula apropiada para el logro de una solución pacífica negociada, de conformidad con los principios de la Carta. Si no se hace esto, pedir entonces a las partes, la Argentina y al Reino Unido, que celebren negociaciones cuando una de esas partes no está preparada o dispuesta a negociar puede producir más daños que beneficios. Los buenos oficios del Secretario General también se pueden ver amenazados.

230. Por este motivo, aun si se aprueba el proyecto de resolución — y nosotros lo apoyamos — mi delegación quisiera exhortar a todos los buenos amigos de la Argentina y el Reino Unido a que convenzan a esos dos países a reanudar, en el momento en que ambos países lo estimen conveniente, sus negociaciones de buena fe, con valor moral y gran seriedad. Los resultados serán entonces fructíferos. Mientras tanto, exhortamos a ambos países a que hagan seguir sus deseos ya expresados de una acción positiva mediante la cesación de todas las hostilidades, a fin de que se puedan restablecer la paz y la tranquilidad en las Islas Falkland.

231. Sr. POPAL (Afganistán) (*interpretación del inglés*): En el Comunicado Final de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados celebrada este año en La Habana figura lo siguiente:

“Los Ministros reiteraron las decisiones de las anteriores Conferencias y reuniones de los no Alineados en las que expresaron su respaldo a los derechos de la República Argentina a que se le restituyan las Islas Malvinas y la soberanía sobre ellas. Recordaron que la lucha contra el colonialismo en todas sus formas es un principio básico del no alineamiento, y reiteraron su firme solidaridad con la Argentina en sus esfuerzos por poner fin a la presencia colonial anacrónica en las Islas Malvinas e impedir su restablecimiento.” [A/37/333, anexo, párr. 110.]

232. Mi delegación considera que las Islas Malvinas son una parte integrante de la República Argentina y que, por lo tanto, la Potencia colonial británica debe retirar inmediatamente sus fuerzas militares de las Islas y abstenerse de cometer mayores agresiones contra la paz y la seguridad de esa región. Al propio tiempo, el Gobierno británico debe reconocer el derecho legítimo de la Argentina a la soberanía sobre las Islas Malvinas.

233. Al reafirmar la posición anterior sobre la cuestión de las Islas Malvinas, la República Democrática del Afganistán, como país no alineado, apoya plena-

mente el proyecto de resolución que se ha presentado y votará a favor del mismo.

234. Sr. GBEHO (Ghana) (*interpretación del inglés*): El debate que acabamos de escuchar sobre la cuestión de las Islas Falkland (Malvinas) ha destacado acertadamente la grave inquietud con que la comunidad internacional continúa observando la controversia entre el Reino Unido y la Argentina y, además, destaca la necesidad apremiante de llegar a una solución pronta y pacífica. Se ha planteado una serie de cuestiones; entre ellas, algunas de las más importantes son las que se refieren a la soberanía, al colonialismo y al no uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

235. Es sumamente lamentable que ambas partes hayan tenido que recurrir a un conflicto armado a fin de lograr sus objetivos. En este sentido, debo hacer hincapié en que Ghana sigue oponiéndose al uso de la fuerza para el arreglo de controversias. Muy lejos de constituir un medio de solución, la guerra no sólo ha dejado el problema sin resolver sino que inevitablemente ha ocasionado otros nuevos. El proyecto de resolución presentado intenta ahora acercar a las dos partes para que puedan reanudar las negociaciones con miras a lograr una solución pacífica a su controversia. Mi delegación aprecia este propósito, puesto que únicamente mediante el diálogo podrá solucionarse este problema.

236. Si bien es evidentemente crucial que se recuerde la resolución 1514 (XV) en el texto del presente documento, puesto que la cuestión se refiere básicamente a la descolonización, mi delegación lamenta que la resolución 1541 (XV), que también es pertinente, no sea mencionada. Este pesar es tanto más agudo cuanto que la cuestión debe resolverse valiéndose de todos los principios adecuados y claramente definidos de las Naciones Unidas, tal y como se detallan en la Carta y en las resoluciones pertinentes. Por lo tanto, su omisión ocasiona cierta ansiedad a mi delegación.

237. Las Naciones Unidas alentaron con anterioridad a ambas partes a resolver el problema que estamos tratando. Cabe señalar que antes de la guerra, las Naciones Unidas habían dado pasos para lograr que se reunieran las dos partes y, valiéndose de los buenos oficios del Secretario General, habían intentado lograr una solución.

238. Consideramos que el mejor modo de resolver el problema a satisfacción de todas las partes consiste en acatar los propósitos y principios de las Naciones Unidas, teniendo presentes los intereses de los habitantes de las Islas. Esta posición en modo alguno significa que mi delegación tome partido en favor de uno o del otro; tan sólo significa, aunque tenga que reiterarlo hasta la saciedad, que no se debe desaprovechar oportunidad alguna, que se deben tener presentes todas las realidades y que se deben satisfacer todas las inquietudes si se desea encontrar una solución justa.

239. Se ha sostenido que, a la luz de las intensas emociones que aún prevalecen en ambos países respecto a la cuestión que se está considerando, el momento no es propicio para la reanudación de las negociaciones. A mi delegación le es difícil aceptar esta opinión porque, a nuestro parecer, la emancipación de un pueblo bajo dominación colonial no debe estar condicionada por otras consideraciones que las que conduzcan a su pronta liberación. En este caso, es

nuestro deber garantizar que las partes directamente involucradas se vean alentadas lo más pronto posible a reanudar el diálogo y a pensar en la paz. En estas circunstancias, estamos convencidos de que cuanto más pronto se inicien las negociaciones bajo la égida de las Naciones Unidas, mayores serán las oportunidades de éxito. En vista de las diferentes interpretaciones que se dan al objetivo del proyecto de resolución que consideramos, la delegación de Ghana desea hacer hincapié en que las negociaciones deben abarcar todos los aspectos de la controversia, incluido el principio de la libre determinación, en base a las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV).

240. Además, deseamos reiterar nuestra convicción de que el estudio de la cuestión de las Islas Falkland (Malvinas) debe reanudarse en una atmósfera de paz y de comprensión pese a los lamentables acontecimientos del pasado reciente. Por lo tanto, a nuestro parecer es necesario que ambas partes acepten oficialmente la cesación de las hostilidades como base esencial e indispensable para iniciar negociaciones significativas y provechosas. Mi delegación confía en que ambas partes convengan en este criterio con miras a facilitar el diálogo que intentamos reanudar.

241. Por estos motivos, mi delegación votará a favor del proyecto de resolución. La inquietud principal de Ghana consiste en apoyar a las Naciones Unidas como el órgano adecuado para el arreglo de las controversias internacionales. Votaremos a favor del proyecto de resolución como un acto de fe en la capacidad de las Naciones Unidas de restaurar la paz entre la Argentina y el Reino Unido, sobre la base de una solución pronta y equitativa de la cuestión de las Islas Falkland (Malvinas).

242. Sr. BLAIN (Gambia) (*interpretación del inglés*): Como miembro del Movimiento de los Países no Alineados y del Commonwealth, Gambia está profundamente preocupada por la controversia sobre las Islas Falkland entre dos países con los que mantenemos nexos de cooperación muy estrechos. Por ello, mi delegación ha seguido con sumo interés el estudio por esta Asamblea del tema 135 del programa y, de hecho, se abstuvo de contribuir a este debate solamente para no prolongar un ya extenso debate.

243. Sin embargo, a estas alturas deseo hacer algunos comentarios a fin de explicar el voto de mi delegación. Las Islas Falkland fueron reconocidas como un territorio no autónomo en 1945 por las Naciones Unidas y desde entonces han sido tema de informes periódicos enviados al Secretario General por la Potencia Administradora, el Reino Unido, como lo exige el inciso e del Artículo 73 de la Carta. El último de estos informes figura en los documentos A/AC.109/712, del 10 de agosto de 1982 y A/AC.109/712/Add.1, del 24 de septiembre de 1982. El conflicto entre el Reino Unido y la Argentina en lo tocante a la soberanía sobre las Islas Falkland fue reconocido por primera vez en esta Asamblea durante su vigésimo período de sesiones, cuando invitó a ambas partes a iniciar un diálogo tendiente a lograr una solución pacífica del problema [*resolución 2065 (XX)*]. Las negociaciones bilaterales se iniciaron seguidamente y continuaron por un total de 17 años. En realidad, la última rueda de conversaciones se celebró aquí, en Nueva York, en febrero de este año, y fue resumida en un comunicado conjunto publicado al final de las mismas que parecía ser cordial y positivo.

Lamentablemente, sin embargo, el proceso de negociaciones pacíficas fue abandonado unilateralmente apenas un mes más tarde. Todas las delegaciones aquí presentes conocen perfectamente los trágicos acontecimientos que se desencadenaron como consecuencia de este hecho tan desafortunado.

244. Mi delegación opina que estas realidades no han encontrado un reflejo apropiado en el proyecto de resolución que examinamos ahora.

245. En el discurso que formuló ante esta Asamblea el 13 de octubre de 1982, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Gambia, Sr. Lamin Kiti Jabang declaró que: "la situación jurídica de las Islas Falkland debe determinarse de manera pacífica, en base a los deseos libremente expresados de los habitantes del territorio." [30a. sesión, párr. 213.] Por lo tanto, mi delegación toma nota con pesar de que no sea ese enteramente el espíritu del proyecto de resolución que tenemos ante nosotros.

246. Por esas razones, la delegación de Gambia no podrá apoyar el proyecto de resolución.

247. Sr. BLUM (Israel) (*interpretación del inglés*): Desde la creación de Israel en 1948 la política exterior de mi país se ha basado en la convicción de que todas las controversias internacionales se deben arreglar por medios pacíficos, de acuerdo con el párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta. Consideramos que las negociaciones directas entre las partes en cualquier controversia son la forma más apropiada para arreglarla por medios pacíficos.

248. Nuestro voto reflejará hoy nuestra fidelidad a estos principios básicos que son, en realidad, los pilares centrales de la política exterior israelí. Por lo tanto, nuestro país votará a favor del proyecto de resolución.

249. Deseo destacar que nuestro voto no refleja nuestra opinión sobre el fondo de la controversia respecto de las Islas Falkland (Malvinas), ni nuestra posición ante cada una de las disposiciones del proyecto. Las cuestiones de fondo sobre el tema, a nuestro juicio, se deben resolver únicamente mediante negociaciones entre el Reino Unido y la Argentina, en un espíritu de reconciliación y teniendo plenamente en cuenta los intereses de todas las partes involucradas.

250. Sr. LA ROCCA (Italia) (*interpretación del inglés*): Italia ha expresado más de una vez en esta Asamblea su posición con respecto a la controversia entre la Argentina y el Reino Unido sobre las Islas Falkland (Malvinas). Lo hizo en 1965 al votar a favor de la resolución 2065 (XX), en que se pedía a las dos partes que comenzaran las negociaciones. Lo volvió a hacer en 1973, cuando votó a favor de la resolución 3160 (XXVIII), en que se pedía la continuación de las negociaciones que ya se habían iniciado. Cuando se votó la resolución 31/49 en 1976, que contenía una solicitud similar, Italia se abstuvo porque el texto parecía prejuzgar el resultado de las negociaciones que se pedían en la resolución.

251. Aun cuando el conflicto armado estaba en plena efervescencia, mi Gobierno mantuvo siempre su posición a favor de la rápida reanudación de las negociaciones. Lo recalcamos expresando nuestro apoyo pleno a la resolución 502 (1982) del Consejo de Seguridad, así como con las muchas declaraciones formuladas durante ese período tanto por el Primer Ministro

Spadolini como por el canciller Colombo. El mensaje que dirigió el Presidente Sandro Pertini al Secretario General, en el que expresaba agradecimiento por sus esfuerzos de negociación y lo alentaba a continuarlos ulteriormente es una prueba más de la posición italiana.

252. Cuando terminó el conflicto armado, Italia consideró que debía iniciar un empeño más directo para que se restablecieran las condiciones favorables para una nueva fase de las negociaciones. Con este propósito, el Ministro italiano de Relaciones Exteriores visitó Buenos Aires y otras capitales latinoamericanas en agosto pasado, y también trabajó en la Comunidad Europea para allanar el camino a una reanudación del diálogo con la América Latina. Este tema, en todos sus aspectos, sigue teniendo carácter destacado en el marco de la cooperación política europea.

253. La elección inequívoca de mi Gobierno a favor de un arreglo negociado de la cuestión de las Islas Falkland (Malvinas) se basa en los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Es una elección basada en la fidelidad italiana al principio de la abstención de la amenaza o del empleo de la fuerza en las relaciones internacionales, establecido por el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta. También tiene su fundamento en la aceptación plena del principio de que se deben arreglar todas las controversias internacionales por medios pacíficos y de manera tal que no se pongan en peligro la paz, la seguridad y la justicia internacionales. Italia ha acatado constante y escrupulosamente estos principios durante sus 36 años de existencia.

254. En el caso específico de la controversia sobre las Islas Falkland (Malvinas), Italia consideró de su deber tratar de facilitar en más de una oportunidad el diálogo entre las dos partes, y se empeñó — y sigue empeñada en ello — en trabajar concretamente por la creación de las condiciones necesarias para reanudar las conversaciones. Lo hizo porque cree firmemente que para el futuro de la América Latina y de Europa son esenciales una comprensión política amplia y una cooperación fructífera entre ambas regiones.

255. Italia ha decidido abstenerse con respecto al proyecto de resolución. Esa posición, que está compartida por la mayoría de nuestros asociados de la Comunidad Europea, representa el lógico desenvolvimiento de la línea seguida por mi Gobierno en favor de la reanudación de las negociaciones, cuyo resultado de ninguna manera se puede prejuzgar. En nuestra opinión, el actual proyecto de resolución no llena este requisito fundamental.

256. Sin embargo, esta decisión fue tomada, sobre todo, con el pensamiento puesto en el futuro; un futuro en que esperamos prevalezca la opción negociadora y se encargue al Secretario General la tarea importante de ayudar a las partes. Tomar hoy una posición hubiera puesto en peligro la posibilidad de que Italia continuara sus esfuerzos tendientes a restablecer el diálogo entre las dos partes. Mi Gobierno no puede ni tiene la intención de renunciar a su compromiso en este sentido.

257. Confiamos en que se comprenda en ambas capitales interesadas las razones de nuestra abstención y, por lo tanto, esperamos que se consideren cuidadosamente las posibilidades que abre nuestra posición equilibrada para una contribución italiana tendiente a superar el punto muerto actual.

258. Ha terminado el conflicto; ambas partes han declarado que no intentan reanudar las hostilidades y no hay motivo para dudar del compromiso adoptado a este respecto en forma independiente tanto por la Argentina como por el Reino Unido. En estas circunstancias, el tiempo trabaja a favor de la paz y el entendimiento mutuo.

259. Entre los pueblos, al igual que entre los individuos, no se puede imponer el diálogo. Primero es necesario crear las condiciones que favorezcan su iniciación. Italia tiene la intención de trabajar en este sentido, aprovechando cualquier acontecimiento futuro favorable en los dos países, en las dos regiones y en el mundo.

260. Sr. ABDALLA (Sudán) (*interpretación del árabe*): No es necesario que aclare que el pueblo y el Gobierno de la República Democrática del Sudán siguieron con angustia y pesar los tristes acontecimientos que ocurrieron este año en la región meridional del Océano Atlántico, no porque se tratara de dos países amigos con los cuales mi país está vinculado por relaciones cordiales, sino porque lo que ocurrió fue una verdadera tragedia que puso en peligro los principios que mi país ha sostenido y apoyado siempre.

261. En lugar relevante entre esos principios se encuentra la renuncia al uso de la fuerza en las relaciones internacionales, así como la necesidad de solucionar los conflictos por medios pacíficos de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y dentro del marco del derecho y de las normas internacionales.

262. Mi país espera que la tragedia no se repita, con todo lo que ella supone en cuanto a pérdida de vidas y al derroche de recursos tan necesarios para ambos países, para no mencionar el peligro que plantearía para la paz y la seguridad internacionales. También esperamos que la solución pacífica de este conflicto pueda lograrse a su debido tiempo. Consideramos que esta es una responsabilidad que incumbe a ambas partes en la controversia, con el apoyo de la comunidad internacional, la que debe tratar de crear un clima apropiado para el diálogo y las negociaciones a fin de encontrar una solución política permanente a este conflicto. Al hacerlo, la comunidad internacional, en la medida de lo posible debe evitar la disensión y abstenerse de inflamar las pasiones. El diálogo y la cooperación son importantes para resolver este conflicto de manera pacífica. Para lograr esa cooperación tendremos que eliminar todos los obstáculos.

263. En este marco y a fin de lograr la meta propuesta, mi país, a pesar de que apoya muchos de los párrafos positivos del proyecto de resolución a consideración, en el momento de la votación se abstendrá porque estima que contiene ciertos elementos que, a nuestro juicio, serán un obstáculo práctico para la cooperación deseada y las negociaciones incondicionales entre ambas partes a fin de lograr una solución permanente que garantice el restablecimiento y la continuidad de las buenas relaciones que existían entre los dos países en conflicto, y que al mismo tiempo satisfaga los deseos de los habitantes de las Islas.

264. Sra. MAUALA (Samoa) (*interpretación del inglés*): Samoa está a favor de que se realicen esfuerzos a fin de encontrar una solución pacífica al problema de las Islas Falkland. Sin embargo, nos abstendremos

en la votación del proyecto de resolución porque no nos place lo que parece ser su intención, a pesar de que hace referencia a las negociaciones para encontrar una solución pacífica.

265. Si se hubiera presentado un proyecto de resolución alternativo que insistiera en la importancia clave de la libre determinación de los habitantes de las Islas Falkland y que hubiera planteado las negociaciones propuestas entre ambas partes en un contexto neutral, lo habríamos apoyado con entusiasmo.

266. Sr. SEWRAJSING (Suriname) (*interpretación del inglés*): En nuestra declaración de ayer [52a. sesión] expresamos claramente que Suriname apoyaría toda acción destinada a lograr una solución pacífica del problema de las Malvinas.

267. Se han hecho ciertas afirmaciones de acuerdo con las cuales el proyecto de resolución a estudio tiene como objetivo cubrir acciones de guerra. Suriname, como miembro del Grupo de Estados de América Latina, desea recalcar que el proyecto de resolución solamente tiene un objetivo, y es el de crear las condiciones apropiadas para una solución pacífica. Suriname votará a su favor, y al hacerlo apoya a los patrocinadores y partidarios del mismo en sus empeños genuinos por ayudar a lograr una paz duradera en nuestro continente.

268. Deseo hacer hincapié en el hecho de que durante varios decenios la América Latina ha sido una de las pocas regiones del mundo que no ha conocido la guerra. La guerra en el Atlántico Sur le fue impuesta. Los latinoamericanos han expresado su deseo de restablecer la paz en nuestra región, y el objetivo de este proyecto es solamente uno, restablecer la paz en la América Latina.

269. Sr. SEIFU (Etiopía) (*interpretación del inglés*): En opinión de la delegación de Etiopía, el proyecto de resolución que se va a votar en un momento tiene como objetivo alcanzar una paz duradera en el Atlántico Sur. Por otra parte, busca también una solución definitiva a un problema entre dos Estados Miembros de las Naciones Unidas que tenemos a estudio desde hace tiempo. El hecho de que haya que hacer ese esfuerzo en vista de los acontecimientos recientes acaecidos en la zona está en perfecta armonía con los propósitos y principios de la Carta.

270. De modo coherente con el compromiso de Etiopía en la solución pacífica de las controversias, mi delegación votará a favor del proyecto de resolución. La posición de mi delegación se basa en nuestra convicción de que la Asamblea General debe participar más activamente alentando a las partes en disputa a encontrar una solución pacífica del problema, evitando así una posible repetición de la reciente tragedia en la región. No creemos que el proyecto de resolución tenga otro motivo que el de reafirmar el principio de la solución pacífica de las controversias internacionales.

271. EL PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Quiero informar a la Asamblea General que el Secretario General ha señalado que no prevé consecuencias financieras en la aplicación del proyecto de resolución A/37/L.3/Rev.1, y que si un cambio en las circunstancias exigiera algún gasto, él tratará de lograr, con la aprobación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, los fondos nece-

sarios, conforme a la resolución sobre gastos imprevisibles extraordinarios.

272. La Asamblea pasará ahora a votar el proyecto de resolución que figura en el documento A/37/L.3/Rev.1. Se ha solicitado votación registrada.

*Se procede a votación registrada.*

*Votos a favor:* Afganistán, Albania, Argelia, Angola, Argentina, Austria, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Cabo Verde, República Centroafricana, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Kampuchea Democrática, Yemen Democrático, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Gabón, República Democrática Alemana, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Israel, Costa de Marfil, Japón, República Democrática Popular Lao, Liberia, Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Malta, México, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, España, Suriname, República Árabe Siria, Togo, Túnez, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos<sup>7</sup>, República Unida de Tanzania, Estados Unidos de América, Alto Volta, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:* Antigua y Barbuda, Belice, Dominica, Fiji, Gambia, Malawi, Nueva Zelandia, Omán, Papua Nueva Guinea, Islas Salomón, Sri Lanka, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

*Abstenciones:* Australia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Bhután, Birmania, Canadá, Chad, Dinamarca, Egipto, Finlandia, Francia, Alemania, República Federal de, Guyana, Islandia, Irlanda, Italia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Lesotho, Luxemburgo, Maldivas, Mauritania, Mauricio, Nepal, Países Bajos, Níger, Noruega, Portugal, Qatar, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudán, Swazilandia, Suecia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turquía, República Unida del Camerún, Vanuatu, Zaire.

*Por 90 votos contra 12 y 52 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 37/9).*

273. EL PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Daré ahora la palabra a los oradores que deseen explicar su voto después de la votación.

*El Sr. Moreno Salcedo (Filipinas), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

274. Sr. ADELMAN (Estados Unidos de América) (*interpretación del inglés*): Los Estados Unidos siempre han apoyado el logro de una solución negociada entre el Reino Unido y la Argentina en su trágico conflicto sobre las Islas Falkland (Malvinas). Al inicio de este conflicto, mi Gobierno realizó esfuerzos constantes para que ambas partes se sentaran a la mesa de negociaciones. En aquel entonces, dijimos lo siguiente:

“Los Estados Unidos se adhieren al principio de que no se debe permitir el empleo de la fuerza para solucionar controversias en ninguna parte, y mucho

menos en este hemisferio en que aún queda por resolver diplomáticamente una cantidad de controversias territoriales. Para los Estados Unidos, la crisis de las Islas Falkland ha sido y es aún un acontecimiento especialmente angustiante y trágico. Como todo el mundo sabe, tenemos una alianza de larga data y, además, las más estrechas relaciones de amistad con Gran Bretaña, país del que provienen nuestras instituciones políticas, nuestro derecho y nuestro idioma. Pero en ningún momento hemos olvidado nuestras estrechas relaciones geográficas, económicas y políticas con nuestros vecinos latinos. No es sólo que nos preocupemos por este hemisferio, somos parte de él y compartimos muchas de las aspiraciones, metas y sueños de todas las naciones de las Américas.”<sup>8</sup>.

275. Es por eso que los Estados Unidos trataron tan arduamente de evitar el conflicto de las Islas Falkland, por lo que esperamos tan intensamente poder reducirlo o aislarlo y por lo que apoyamos toda iniciativa diplomática realista que pusiera un justo fin a la controversia. La búsqueda de una solución negociada de este conflicto llevó a los Estados Unidos a apoyar las resoluciones 502 (1982) y 505 (1982) del Consejo de Seguridad. Los elementos básicos de estas dos resoluciones siguen siendo la base para la búsqueda de la paz. La misma necesidad vital de una solución negociada que de una vez por todas supere este conflicto es lo que explica nuestro voto de hoy.

276. La resolución que tenemos ante nosotros, en su forma final y revisada, reafirma expresamente los principios de la Carta de las Naciones Unidas respecto a la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. Acogemos con beneplácito la referencia a la cesación de las hostilidades y a la intención de ambas partes de no reanudarlas. El costo en sangre y en bienes materiales, tanto para la Argentina como para el Reino Unido, exige que no se utilice la fuerza nunca más en esta controversia. Por lo tanto, al apoyar esta resolución asumimos una responsabilidad común para evitar el uso de la fuerza en el futuro.

277. Los Estados Unidos no habrían votado a favor de ningún proyecto de resolución que prejuzgara la cuestión de la soberanía o el resultado de las negociaciones. Jamás hemos adoptado una posición sobre la cuestión de la soberanía y tampoco lo hacemos ahora. Sin embargo, llegamos a la conclusión de que la resolución que tenemos ante nosotros no perjudica desde el punto de vista jurídico ni la posición argentina ni la del Reino Unido y que, en realidad, abre el camino hacia negociaciones de buena fe, sin prejuzgar los resultados.

278. Finalmente, al exhortar a las partes a negociar, no debemos olvidar que las Islas han sido durante varias generaciones el hogar de una pequeña pero resuelta población isleña. Los Estados Unidos suponen que las negociaciones entre el Reino Unido y la Argentina deben necesariamente tomar en cuenta las aspiraciones de los pobladores de las Falkland.

279. Al apoyar este proyecto de resolución, los Estados Unidos afirman que esta controversia, así como todas las demás, deben ser resueltas por medio del debate y jamás por la fuerza, y que jamás se debe decidir la suerte de los pueblos sin tomar en cuenta sus puntos de vista, sus valores, intereses y derechos. Que estos principios y los de la Carta de las Naciones Unidas que rigen la solución pacífica de las controversias

sirvan de base para las negociaciones a fin de que se cierre este capítulo trágico y podamos seguir adelante para encontrar la paz, la comprensión y el desarrollo en este hemisferio.

280. Sr. ZAKI (Maldivas) (*interpretación del inglés*): Mi delegación quisiera dejar constancia de que su abstención se debe a la gran importancia que la República de Maldivas atribuye al principio involucrado en el problema de las Islas Falkland (Malvinas). Me refiero a la adhesión estricta de todos los miembros de la comunidad internacional al principio cardinal de la Carta sobre la no utilización de la fuerza ni la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la solución de las controversias internacionales por medios pacíficos. Seguimos firmemente convencidos de que para preservar y mantener la paz y seguridad internacionales es preciso respetar al máximo estos principios, que deben merecer en todo momento la mayor prioridad de parte de todos los Miembros de esta Organización.

281. Sr. DOUNTAS (Grecia) (*interpretación del inglés*): Mi delegación ha votado a favor del proyecto de resolución que se acaba de aprobar. Su voto es coherente con el apoyo que Grecia ha otorgado a resoluciones aprobadas en el pasado por la Asamblea General sobre el asunto de las Islas Falkland (Malvinas) que exhortaban a una solución negociada al problema. Dado que la resolución actual exhorta a negociaciones similares, nuestro voto es también coherente con nuestro apoyo constante al principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y nuestra condena a toda utilización de la fuerza o amenaza del uso de la fuerza para resolver las controversias.

282. En ese contexto debemos señalar que mi delegación apoyó las resoluciones del Consejo de Seguridad que condenaron la utilización de la fuerza por parte de la Argentina contra las Islas Falkland en la primavera pasada. Por ello, quisiera recalcar que mi delegación observa con beneplácito que este principio fundamental de la Carta se reafirma en el séptimo párrafo del preámbulo de la resolución que acabamos de aprobar.

283. Por lo tanto, lo que es más de lamentar es que esta resolución, en el quinto párrafo del preámbulo, se refiera simplemente a la cesación de hecho de las hostilidades, y solamente a la intención de las partes de no reanudarlas. Esta fórmula no nos resulta satisfactoria. En verdad, esperábamos de la Argentina un compromiso claro y concreto de no reanudar las hostilidades en la consecución de sus objetivos con respecto a las Islas Malvinas (Falkland), porque nos parece inconcebible que se puedan llevar a cabo negociaciones justas y equitativas ante cualquier tipo de amenaza de recurrir a la fuerza. A nuestro juicio, ningún factor de ninguna clase debe prejuzgar sobre el resultado de las negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido sobre las Islas Falkland (Malvinas).

284. Por último, pero no menos importante, mi delegación habría preferido mucho más que en el párrafo 1. del proyecto de resolución se hubiese utilizado una redacción distinta, porque creemos que las divergencias entre la Argentina y el Reino Unido son de una índole más amplia que la que ese párrafo implica. A este respecto, hallamos más apropiada la redacción pertinente de la resolución 502 (1982) del Consejo de Seguridad.



285. Sr. NISIBORI (Japón) (*interpretación del inglés*): La solución de las controversias internacionales por medios pacíficos es la responsabilidad solemne que han asumido todos los Estados Miembros en virtud de la Carta, y la controversia sobre las Islas Falkland (Malvinas) no es una excepción. De hecho, la resolución aprobada se basa en el reconocimiento de este hecho y como está de acuerdo con la política fundamental del Japón, mi delegación votó a su favor. No obstante, mi delegación desea aclarar los siguientes aspectos con respecto a su voto.

286. Primero, el Japón expresa una vez más su pesar por el hecho de que hubo un intento en abril pasado de solucionar la controversia de la Falkland (Malvinas) por la fuerza y que no se hubiera aplicado la resolución 502 (1982) del Consejo de Seguridad, que se adoptó con el pleno apoyo de mi delegación. El Japón cree que no se debe recurrir por segunda vez a ese uso de la fuerza. Desde el punto de vista de la justicia internacional y la realidad política, sería ilusorio creer que los trágicos sucesos de abril, mayo y junio pasados no hayan tenido ningún efecto en la solución pacífica de la controversia. Por lo tanto, el Japón asigna una importancia particular a la inserción en el proyecto de resolución de la última parte de los párrafos quinto y séptimo del preámbulo de la resolución y hace un firme llamamiento a la Argentina a que respete el principio de la no utilización de la fuerza.

287. En segundo término, la resolución pide que se solucione la controversia por medio de negociaciones. El Japón considera que, a fin de asegurar que esas negociaciones sean auténticamente fructíferas, es necesario que se cree una atmósfera en la cual las partes en la controversia puedan sostener pacíficamente sus conversaciones. A este respecto, la aprobación de esta resolución no se debe interpretar como un reconocimiento unilateral de las afirmaciones de una de las partes, pues esto sólo intensificaría las hostilidades, y una solución pacífica de la controversia no se puede lograr si las partes adoptan posiciones de enfrentamiento.

288. El Japón confía firmemente en que la Argentina, como una de las partes en la controversia y también patrocinador de esta resolución, reconozca plenamente estas razones y asuma una posición acorde con la búsqueda de una solución de esta cuestión mediante la iniciación de conversaciones amplias, sin ninguna condición previa.

289. Sr. AL-ZAID (Kuwait) (*interpretación del inglés*): Si bien mi delegación se abstuvo en la votación del proyecto de resolución, deseamos dejar constancia de la siguiente posición.

290. Mi delegación cree en la solución pacífica del problema, basada en las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Con frecuencia hemos declarado nuestro rechazo a la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y nuestro convencimiento de que todas las controversias se deben solucionar por medios pacíficos. Por lo tanto, lamentamos que se haya considerado necesario recurrir a la fuerza. Se debe y se puede poner fin rápidamente a la controversia, solucionándola por medio de negociaciones, dada la voluntad política necesaria de parte de todos para proceder en tal sentido.

291. En los últimos dos decenios hemos sido testigos del logro de la independencia por varios territorios. Celebramos ese proceso de descolonización, puesto que condenamos todas las formas de colonialismo. Evidentemente, el derecho de los pueblos a la libre determinación es un derecho inmanente, como la obligación de todos los Estados de respetar la soberanía y la integridad territorial de los demás.

292. Sr. FISCHER (Austria) (*interpretación del inglés*): Mi delegación votó a favor de la resolución en el entendimiento de que se basa en principios fundamentales de conducta internacional, como la inadmisibilidad de la amenaza o el uso de la fuerza y el derecho de los pueblos a la libre determinación.

293. Después de la acción militar de la Argentina en las Islas Falkland (Malvinas) y de sus trágicas consecuencias, nos parece aun más imperioso el pleno respeto del principio de la solución pacífica de las controversias. Las hostilidades en el Atlántico Sur han demostrado claramente el grave peligro que surge de cualquier desviación de los principios básicos de la Carta de las Naciones Unidas, no sólo para las partes directamente involucradas sino para la comunidad internacional en general.

294. Con este espíritu, mi delegación apoya el llamamiento a realizar negociaciones que, no obstante, de ningún modo deben prejuzgar sobre el resultado posible. Esperamos confiadamente que después de la votación de hoy los esfuerzos futuros por solucionar el conflicto del Atlántico Sur sean guiados por los principios establecidos en la Carta.

295. Sr. KIRCA (Turquía) (*interpretación del inglés*): Mi país tiene tanto con la Argentina como con el Reino Unido relaciones amistosas, valores comunes y una cooperación valiosa. Estimamos estas relaciones de amistad con ambas partes y les asignamos gran importancia. Al mismo tiempo, Turquía atribuye gran importancia a sus relaciones amistosas con los países de la América Latina en general.

296. Por otro lado, las dos partes en esta controversia, la Argentina y el Reino Unido, han gozado de la amistad y de la cooperación entre ellas hasta que este desacuerdo llegó a las actuales proporciones. Por ello, la nación turca y su Gobierno se han sentido profundamente entristecidos por el reciente empeoramiento de la situación y el estallido de un infortunado conflicto armado entre ellas.

297. Desde que se consideró por primera vez la cuestión de las Islas en las Naciones Unidas, Turquía siempre apoyó la búsqueda de una solución del problema mediante negociaciones. Turquía votó a favor de las anteriores resoluciones de la Asamblea General sobre el tema alentando a las dos partes a solucionar sus divergencias por medio de negociaciones. Cuando a principios de año se profundizó la crisis del Atlántico Sur, Turquía mantuvo su firme deseo de que se celebraran negociaciones urgentes entre las dos partes con miras a resolver los problemas pendientes y dio su apoyo a su celebración.

298. Ahora, nuevamente sobre la base de nuestra amistad tanto con la Argentina como con el Reino Unido, esperábamos que se pudiera hallar una resolución de consenso, sobre la cual se pudiese basar con seguridad la reanudación de las negociaciones necesarias. Hemos lamentado que no haya sido posible lograr

tal consenso, lo que habría sido más útil a las partes interesadas. Por esta razón, mi delegación se abstuvo en la votación. A este respecto, deseamos subrayar una vez más nuestro sincero deseo y anhelo de que se solucione la crítica controversia entre las dos partes, lo más pronto posible, mediante negociaciones entre ellas.

299. Sr. DORR (Irlanda) (*interpretación del inglés*): Irlanda se abstuvo en la votación que se acaba de celebrar. La decisión fue difícil y mi Gobierno tuvo que brindarle la más cuidadosa consideración. Deseo explicar brevemente la razón de nuestra posición.

300. Cuando la Argentina ocupó las Islas por la fuerza en abril último, manifestamos claramente que condenábamos este esfuerzo por resolver una controversia por la fuerza. Votamos a favor de la resolución 502 (1982), que pedía el fin de las hostilidades y la retirada de las fuerzas argentinas e instaba a ambos Gobiernos a buscar una solución diplomática a sus diferencias. También manifestamos claramente, tanto entonces como posteriormente, que no habíamos tomado posición sobre los méritos de la controversia subyacente sobre las Islas.

301. Cuando el trágico conflicto entre la Argentina y el Reino Unido se intensificó en mayo y junio, Irlanda participó activamente en el Consejo de Seguridad tratando de encontrar la forma de poner fin a lo que considerábamos una guerra innecesaria. Deseábamos la intervención de las Naciones Unidas para poner fin al conflicto y nos preocupamos especialmente por apoyar los esfuerzos de nuestro Secretario General a ese respecto. Lamentablemente, estos esfuerzos por lograr una terminación negociada del conflicto no tuvieron éxito. La guerra finalizó y el Reino Unido recuperó la posesión de las Islas.

302. Fue teniendo en cuenta estos antecedentes que consideramos la resolución, que fue patrocinada, entre otros, por la Argentina. En ella se pide a ambos Gobiernos que reanuden las negociaciones sobre la soberanía, como dice el texto, "a fin de encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la disputa de soberanía" relativa a las Islas; también se pide al Secretario General que emprenda una misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las partes.

303. En situaciones de controversia y conflicto, Irlanda, como cuestión de principio, está a favor de la negociación. Además, propugnamos el uso de las Naciones Unidas y de los buenos oficios del Secretario General para ayudar a resolver las controversias. Por cierto, confiamos que, en su momento, los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido encuentren posible reanudar las negociaciones sobre todos los aspectos de la controversia entre ellos. Por lo tanto, ha de resultar claro que apoyamos muchas de las ideas subyacentes en el presente texto y elogiamos a los autores por haber introducido ciertas modificaciones en el proyecto original, a fin de hacerlo más equilibrado.

304. Al mismo tiempo consideramos que el texto revisado, a pesar de que pide la realización de negociaciones y de que en muchos aspectos es moderado, todavía se inclina en cierta forma hacia la posición de una de las dos partes. El párrafo 1 pide la realización de negociaciones sobre "la disputa de soberanía" en relación con las Islas. Consideramos que esta redacción no toma debidamente en cuenta la necesidad de plantear

todos los aspectos de la controversia entre los dos países en la negociación. Además, esta mención, debe ser considerada junto con ciertas referencias en los párrafos del preámbulo, incluyendo las de anteriores resoluciones de la Asamblea, que nos parece que se inclinan hacia una de las partes. Hubiésemos preferido un enfoque más abierto y flexible de la cuestión que analizamos.

305. Por lo tanto, mi Gobierno, después de una consideración muy cuidadosa, decidió abstenerse con respecto a la presente resolución. Es claro que esto no significa que, en forma alguna, hayamos adoptado una posición negativa en cuanto a la idea de las negociaciones en relación a este o cualquier otro conflicto. En realidad, reitero la esperanza de Irlanda de que ambos Gobiernos encuentren posible negociar una solución pacífica de todos los aspectos de una controversia trágica que ya ha costado muchas vidas. También creemos que podría ser útil la participación del Secretario General en el momento oportuno, a fin de que haga uso de sus buenos oficios para lograr la iniciación de tales negociaciones.

306. Sr. LEGWAILA (Botswana) (*interpretación del inglés*): Botswana votó a favor de la resolución porque preferimos una solución pacífica del conflicto de las Islas Falkland y no un enfrentamiento violento entre las partes. Consideramos que cuanto más tiempo permanezca pendiente este problema, más crítica será la situación en el Atlántico Sur. Nuestro voto no debe interpretarse como un apoyo a una u otra de las partes ni tampoco debe considerarse como un juicio previo acerca del resultado de las negociaciones.

307. Por último, creemos que los intereses y derechos de los isleños deben tenerse presentes seriamente en las negociaciones. Los isleños son personas; tienen todo derecho a decidir su propio futuro, y en las negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido no pueden ser simplemente dejadas de lado.

308. El PRESIDENTE; Doy la palabra al representante de la Argentina, que la ha pedido para ejercer su derecho a contestar.

309. Sr. AGUIRRE LANARI (Argentina): El debate felizmente concluido con la votación ha mostrado con claridad que los objetivos de la América Latina y el Reino Unido con relación a las Islas Malvinas son distintos y conflictivos. Por un lado, los países latinoamericanos, alentados por un espíritu de solidaridad regional con pocos precedentes, respaldan firmemente la reiniciación de las negociaciones para la solución pacífica y definitiva de la disputa de soberanía. Han apoyado, en síntesis, con el respaldo de esta Asamblea, el establecimiento definitivo de la paz y la justicia en el Atlántico Sur, a través del primero y más importante de los medios previstos por la Carta para la solución de las controversias internacionales.

310. El objetivo británico fue muy distinto. Como lo comprueba el debate, el Reino Unido sólo ha buscado la consolidación de una situación colonial en territorio latinoamericano. En función de ese objetivo y a través de declaraciones y tácticas provocativas, destinadas a arrastrar a mi delegación a un clima de confrontación, intentó afanosamente impedir la adopción del proyecto latinoamericano. Por ello, concentró sus declaraciones en el pasado reciente, distorsionó grotescamente la historia y el derecho y cerró, aparentemente, todas las

puertas a una resolución que sólo pide negociaciones entre las partes en el marco de decisiones previas de esta Asamblea General.

311. Oponerse a una resolución cuyo único objetivo es la solución pacífica y justa de una controversia internacional no es fácil; mucho menos cuando esa resolución contó con el respaldo firme de toda una región. Ni siquiera es fácil atacarla por razones de su supuesta inoportunidad, porque nadie puede aceptar como lógico el argumento de que la cercanía temporal de un conflicto internacional obliga a no intentar poner fin a las causas que le dieron origen. En realidad, tenemos derecho a sospechar que esta negativa a negociar no es una actitud coyuntural, sino un principio firmemente establecido en la política exterior británica hacia mi país, como lo demuestran 17 años de infructuosas negociaciones. A los latinoamericanos no nos sorprende, en consecuencia, que sólo algunos pocos países — cuyas circunstancias especiales todos conocemos — se hayan expresado en contra del proyecto latinoamericano.

312. Una detallada réplica a las afirmaciones de la delegación británica sólo contribuiría a alimentar el indeseable clima de confrontación buscado por el Reino Unido. No caeremos en esa trampa. En consecuencia, me limitaré a recordar que en varias oportunidades, la más reciente el día de la apertura de este debate, mi Gobierno ha explicado con toda seriedad y sólidos fundamentos históricos, jurídicos y políticos, los motivos por los que las Islas Malvinas pertenecen a la Argentina y deben ser restituidas a mi país. A esas declaraciones me remito y las ratifico.

313. Yo no quiero entrar en mayores exteriorizaciones, porque estimo que si estamos pidiendo la negociación no queremos inferir agravios innecesarios. Vamos a mostrar con los hechos que queremos, en verdad, la negociación pacífica. Por eso voy a pasar por alto muchas afirmaciones que se han volcado en este

recinto. Pero de ellas hay una que no puedo, en función de la historia y de la justicia, dejar pasar por alto.

314. No es exacto, como se ha pretendido hacer creer recientemente, que esta sea una causa de un gobierno. No es exacto, porque quien conozca a mi país, quien conozca la historia remota, la historia cercana, la historia presente y la historia futura de mi país sabe que esta no es la causa de un gobierno: es la causa de un pueblo, es la causa de una nación, y el gobierno democrático que en breve habrá de elegirse en la Argentina va a recoger estas banderas que hoy nosotros sostenemos con todo el calor y con todo el corazón, con el mismo vigor, con la misma decisión, con la misma convicción, con la misma indeclinable firmeza, para defender nuestros derechos, que son de la República Argentina y que son de la América Latina.

315. Por eso invito a que iniciemos una fructuosa y honesta tarea de negociación. Invito a que mostremos al mundo cuál es realmente nuestra decisión, para que, como bien se ha dicho, este parlamento, que es el parlamento del mundo, pueda alimentar una decisión de paz y de justicia.

*Se levanta la sesión a las 19.35 horas.*

---

#### NOTAS

<sup>1</sup> Véanse A/32/110, anexo, y A/32/111, anexo.

<sup>2</sup> Véanse A/8368 y A/8369.

<sup>3</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 21, No. 324.

<sup>4</sup> A/31/197, anexo I, párr. 119.

<sup>5</sup> A/10217, párr. 87.

<sup>6</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo séptimo año, 2349a. sesión.

<sup>7</sup> La delegación de los Emiratos Arabes Unidos informó posteriormente a la Secretaría que había tenido la intención de abstenerse respecto del proyecto de resolución.

<sup>8</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo séptimo año, 2362a. sesión.